

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
339/2005	<p>ORDINARIA CUARENTA Y CUATRO DE 2005.</p> <p>RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por el Presidente del Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí del Partido Revolucionario Institucional, en contra del proveído de 29 de noviembre de 2005 dictado por la Ministra Instructora en la acción de inconstitucionalidad 38/2005, en el que desechó por improcedente la demanda promovida por el partido recurrente.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)</p>	<p>3 A 4.</p>
10/2005	<p>ORDINARIA CUARENTA DE 2005.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Gobernador y del Congreso de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del procedimiento para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos estatal para el ejercicio fiscal 2005, correspondiente al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial actor; de la comunicación de 26 de enero de 2005 suscrita por el Subsecretario de Planeación y Presupuesto del Poder Ejecutivo demandado, así como del artículo 4 del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Periódico Oficial número 59, tomo CXI, de 31 de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	<p>5 A 51 Y 52. INCLUSIVE.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
19/2005	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California en contra del Poder Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandado la invalidez del Decreto de la XVIII Legislatura estatal, publicado en el Periódico Oficial número 3, del Tomo CXII del Estado de Baja California el 20 de enero de 2005, relativo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial actor para el ejercicio fiscal de 2005, así como del dictamen número 62, de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder demandado, de 30 de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	<p>53 A 69, 70 Y 71. INCLUSIVE.</p>
27/2005	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del acuerdo de 28 de febrero de 2005, emitido por el Congreso demandado a través de su Comisión de Finanzas por el que da contestación a la petición del Municipio actor de que se corrija la publicación de las Tablas de Valores de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura local para el ejercicio fiscal 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	<p>72 A 73.</p>

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA JUEVES 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
25/2005	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez de los artículos 33, 34 y 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz del Distrito de Miahuatlán, de la mencionada entidad federativa, para el ejercicio fiscal de 2005, publicada en el Periódico Oficial estatal el 16 de julio de 2005.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	74 A 75.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ
CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HRS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta, en primer lugar con el acta que se nos ha repartido, y, yo propondría que modificáramos el orden de la lista para que se viera en primer lugar el Recurso de Reclamación 339/2005, presentado por el señor ministro José Ramón Cossío Díaz; entonces, con esta aclaración, si no tienen inconveniente, en votación económica, ¿se acepta la propuesta?

(VOTACIÓN)

Bien, entonces por favor da cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, los proyectos de las actas relativas a las sesiones pública, solemne conjunta número doce de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; y número ciento veintitrés ordinaria, celebrada el martes seis de diciembre en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta. Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

APROBADA EL ACTA.

Continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 339/2005. INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 38/2005, EN EL QUE DESECHÓ POR IMPROCEDENTE LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL PARTIDO RECURRENTE.

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz, y en ella se propone:

ÚNICO.- SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro José Ramón Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. Como nos recordaba el señor secretario general, este Recurso se promovió por el Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí, del Partido Revolucionario Institucional, contra un auto de veintinueve de noviembre de dos mil cinco, dictado por la señora ministra Sánchez Cordero, en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2005. Y como hemos venido reiterando, y la última ocasión, en la sesión del lunes veintiocho de noviembre en el Recurso de Reclamación derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 323/2005, y como lo señala expresamente la ley, los plazos en materia electoral, todos los días se consideran hábiles, en este caso se notificó el jueves primero; se presentó el Recurso el día seis, de

forma tal que nosotros consideramos, y es la propuesta que les estamos haciendo, que este caso es extemporáneo, y de ahí el sentido del resolutivo que señaló el secretario al dar cuenta con el asunto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor ministro, una vez hecha la explicación por el señor ministro ponente, se pone a consideración de ustedes el proyecto.

Si nadie solicita el uso de la palabra, me permito preguntar si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EL PROYECTO.

Continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2005. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN CONTRA DEL GOBERNADOR Y DEL CONGRESO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, CORRESPONDIENTE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL ACTOR; DE LA COMUNICACIÓN DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SUSCRITA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEMANDADO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 4 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 59, TOMO CXI, DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CARECE DE LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA PARA PROMOVER ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE

ESTA EJECUTORIA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL MISMO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como recordarán ustedes, este asunto ha sido ya debatido en varias ocasiones, el día de ayer cuando ya estábamos por concluir el tema final de este asunto, pues se levantó la sesión y quedando para continuar el día de hoy.

Ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor presidente muchas gracias.

Solamente para recordar a los colegas ministros, el punto en que quedamos respecto a las discusiones que ha propiciado este proyecto; pienso que hubo un consenso entre los ministros en aceptar y determinar que la reducción del presupuesto al Tribunal Electoral del Poder Judicial no tenía motivación, creo que estaba sometido a discusión si el presupuesto propio e independiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial estaba abrigado por la misma norma que establece que no puede ser reducido más allá del quantum determinado en el ejercicio antecedente, en el ejercicio presupuestal antecedente.

Recuerdo que este era el punto de la discusión, también se había tenido algún escaqueo aquí respecto a la razonabilidad de la determinación de reducir el presupuesto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de Baja California, por tratarse de un año no electoral; entonces, yo pienso que prescindiendo del aserto, que a mi juicio debe de rezar en este asunto, que tampoco al Tribunal Electoral se le puede reducir el presupuesto más allá de los límites

del quantum del ejercido en el año precedente, tampoco parece ser razonable en la especie de que por tratarse de año no electoral, suena razonable la reducción.

Y, para esto me apoyo en lo siguiente, que surge del proyecto, el año precedente electoral se le había señalado al Tribunal Electoral el presupuesto de diez millones; pero por tratarse de año electoral precisamente, dijo que requería dos millones novecientos mil pesos más; dos millos y alguna cantidad importante adicional y se le amplió el presupuesto de diez millones a casi trece, –según recuerdo, no estoy dando cifras precisas como ustedes observarán– precisamente por tratarse de año electoral y aquí el punto no es que no se le puede bajar de trece, sino que no se le podía en aplicación del principio bajar de diez.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Reflexionando un poquito sobre este asunto que se estuvo discutiendo el día de ayer, encontramos un precedente, pues bastante aplicable y además referido exactamente al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que fue resuelto por la Primera Sala en dos mil uno y es, pues muy, muy aplicable aunque la ley que aquí está tratándose ya está derogada de alguna manera el problema es el mismo.

Entonces las tesis que sustenta la Primera Sala al resolver este asunto, les leo los rubros son: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Los artículos 57, último párrafo de la Constitución Política y 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambos de dicha entidad, que

permitan la disminución de sus remuneraciones durante los años no electorales, violan el artículo 5º constitucional, y otra tesis dice:

“MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 256 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCIÓN DE SUS REMUNERACIONES, DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN LA GARANTÍA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 116 FRACCIÓN III Y IV, INCISO C), CONSTITUCIONALES”.

De la lectura de este precedente -que traigo a la mano-, de donde surgen estas tesis, nosotros advertimos lo que podrían ser los límites de esta garantía y que de alguna manera pudieran ser aplicables al asunto que ahora se está tratando, y que serían los siguientes:

La primera sería: el Poder Judicial local y el Tribunal Electoral local, tienen contemplado un presupuesto propio, por tanto, el Poder Legislativo local, a través de su facultad modificatoria, no tendría poder para vaciar, es decir, para en un momento dado hacerlo nugatorio, este presupuesto propio como exigencia del principio de tutela judicial efectiva. Otra garantía sería: únicamente el Poder Legislativo local, puede modificar el presupuesto del Poder Judicial local y del Tribunal Electoral, por tanto, el Ejecutivo no es competente para modificar la propuesta presupuestaria. Otra garantía sería: el legislador puede modificar el presupuesto para el Poder Judicial local o para el Tribunal Electoral local, y alejarse de las propuestas que dicho Poder y Órgano establecen, siempre y cuando la modificación no derive de la reducción de las cantidades autorizadas, respecto del año precedente, salvo casos de crisis nacionales notorias o respecto de órganos jurisdiccionales electorales con un funcionamiento ininterrumpido, caso en el cual, tendrán que justificarlo de manera objetiva y razonable; este límite nace como una exigencia del principio de autonomía de división de poderes y de tutela judicial efectiva, en el caso de órganos

jurisdiccionales electorales con un funcionamiento ininterrumpido se deberá garantizar un porcentaje mínimo permanente en respeto al principio de certeza jurídica de la autonomía institucional de esta especie de Tribunales; una quinta garantía sería: el legislador puede modificar el presupuesto para el Poder Judicial local o para el Tribunal Electoral local y alejarse de la propuesta de dicho Poder y Órgano, siempre y cuando la modificación no derive de la reducción de salarios de los funcionarios titulares del Poder Judicial local y del Tribunal Electoral, como exigencia del principio de independencia e imparcialidad judicial; una garantía más, podría ser, el Poder Judicial local y el Tribunal Electoral pueden solicitar la modificación del presupuesto definido por el Poder Legislativo local, como exigencia del principio de división de poderes, la respuesta respectiva debe ser fundada y motivada adecuadamente; otra garantía sería: el legislador puede modificar el presupuesto para el Poder Judicial local o para el Tribunal Electoral, y alejarse de la propuesta de dicho Poder y Órgano, siempre y cuando a través de dicha actuación no instruya a éstos a realizar gestiones precisas y concretas que restrinjan al margen de libertad decisoria que les concede el principio de gestión presupuestal, cuando cuenten con distintas alternativas para administrar responsablemente los recursos respectivos, una vez establecidos los límites a la facultad modificatoria del presupuesto, pues ya tocaría examinar los preceptos que en un momento dado han sido señalados; y por lo que hace al fondo, bueno, ya se había mencionado lo del artículo 30, que de alguna manera nosotros estamos de acuerdo con que es procedente el juicio respecto de su análisis de inconstitucionalidad, pero, estamos en contra de determinar que sea inconstitucional este artículo, no coincidiendo totalmente con todas las razones que de alguna manera se han expuesto en él, pero creemos que no existe una contravención entre el artículo 30 y la Constitución, pero sí se debe declarar la invalidez por las razones que he señalado y que de alguna manera están sustentadas por un precedente que ya la Primera Sala de esta Suprema Corte externó en una ley que se

refiere exactamente al mismo estado que ahora estamos analizando. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sergio Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo me había manifestado ya en la sesión anterior, que estoy de acuerdo con el proyecto, quiero referirme concretamente a la disposición relativa a que el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de Baja California, no puede ser inferior al que se hubiera aprobado para el ejercicio anual precedente, anterior, esto también comprende esta disposición al presupuesto del Tribunal Electoral, puesto que como lo dije en la ocasión anterior, este órgano en particular, el Tribunal Electoral Estatal aun cuando forma parte del Poder Judicial tiene autonomía presupuestal frente al Tribunal y tiene, por ende, la facultad de formular su propio presupuesto, por lo que el hecho de que el presupuesto general otorgado al Poder Judicial del Estado de Baja California para en el ejercicio fiscal de este año, sea superior al del año anterior, como ocurrió en este caso, este no es suficiente para estimar que tal disposición legal ha sido acatada, sino que, además el del Tribunal de Justicia Electoral Estatal tampoco puede ser inferior al del ejercicio anual anterior, pues como ya hemos dicho aun cuando forma parte de dicho Poder Judicial, su presupuesto es propio, tiene autonomía presupuestal y tiene autonomía para ejercerlo consecuentemente; coincido con la consulta en que es inconstitucional el artículo 4º del presupuesto de egresos, toda vez que la partida asignada a este Tribunal Electoral es inferior al de años anteriores y procede declarar su invalidez, también comparto que dicha invalidez debe extenderse a los actos impugnados en la ampliación de demanda, puesto que, efectivamente como se precisa en la consulta del señor ministro Aguirre dependen o derivan directamente del artículo 4º del presupuesto de egresos local cuya invalidez procede declarar. No

sé si sea el momento de referirnos a los efectos, señor presidente, tengo algún comentario al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que cuando ya votemos este punto, con gusto le cedo la palabra para que se refiera a los efectos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Existe una propuesta muy interesante de la señora ministra Margarita Luna, esto podría funcionar no en todos los supuestos garantistas que nos significó, yo pienso lo siguiente, que el tema del documento también muy interesante del ministro Góngora Pimentel, en la oportunidad pasada, nos decía – necesitamos establecer de una buena vez los límites materiales a la atribución de modificación por los Congresos- y era muy atractivo hacerlo, llegamos a la conclusión consensuada, según recuerdo, cuando menos implícitamente de que había que señalar estos límites concretándolos exclusivamente a la Constitución y normatividad incumbente del Estado de Baja California, ahora la señora ministra qué nos propone, la tesis de la Primera Sala de la que deriva interesantísimas conclusiones es relativa a los emolumentos de los jueces y magistrados, no es pues la temática central aquí, puede tener una derivación material hacia ello, algunas de las afirmaciones que nos hizo podríamos incluirlas, si a ustedes bien les parece como otros de los límites materiales del Congreso de Baja California para imprimir modificaciones al presupuesto. Contemplando todos si les parece y pienso que sobre esto debe existir una votación en el sentido de que el texto del artículo 90 de la

Constitución, cuando dice que el presupuesto del Poder Judicial no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, también incumbe al Tribunal Electoral de ese Poder aisladamente considerado, por las características que le vimos de que debe de formular un proyecto, de que el proyecto debe de ser objeto de agregación solamente y no de modificación ni por el Poder Judicial mismo, al presupuesto general de gasto de éste, por la razón de que el ejercicio del presupuesto corresponde aislada y diferenciadamente conforme a las normas, a las leyes que se mencionan en el proyecto del Estado de Baja California, a un Consejo o a un Administrador, por instrucciones del presidente del Tribunal, o sea, el hecho del ejercicio real del presupuesto corresponde al presidente de este Tribunal. Y todos estos indicadores inciden en la necesidad, según pienso, de ver que al Tribunal mismo Electoral, tampoco se le podrá hacer reducción respecto al precedente por estar amparado por el sistema que tiene su origen en el artículo 90 referido.

No sé si esto satisfaga a la señora ministra, cuando menos del hecho de que las partes directamente incumbentes a la temática que nos ocupa, sí las ampliamos, desde luego con la aceptación de los señores ministros como límites materiales del ejercicio de la atribución modificadora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera decir que no comparto el punto de vista, estimo que siempre la Suprema Corte debe ser especialmente escrupulosa en la interpretación de la norma constitucional, pero de una manera muy especial cuando va a hacer un pronunciamiento que de algún modo la involucra en algo que ella tiene que afrontar, que es la cuestión presupuestal, el presupuesto de egresos que elabora el Congreso del Estado de Baja California es una facultad exclusiva del Congreso, siendo una facultad exclusiva del Congreso, no es posible, vía una interpretación decir algo que no está diciendo el precepto, el

precepto se está refiriendo al Poder Judicial en general, y de ahí cómo podemos inferir que si el Tribunal Electoral está en el Poder Judicial tampoco se puede disminuir lo del Tribunal Electoral, cuando la prohibición es, no puedes disminuirle al Poder Judicial, pero es perfectamente factible, como aquí ocurre, que sin disminuir al Poder Judicial ya en el aspecto específico del Tribunal Electoral, lo hayas disminuido. En el precedente que se mencionó, primero, como lo dice el ministro Aguirre, es un caso distinto, ese es un problema de emolumentos, y en relación con los emolumentos ahí hay todas esas situaciones de autonomía e independencia, pero un presupuesto no solamente incluye los emolumentos, está incluyendo muchísimas otras situaciones que no necesariamente tienen que protegerse conforme a ese principio de autonomía e independencia, qué ocurriría, y ahí es donde yo veo con mucha preocupación que finalmente dependemos de las leyes que dicta el Congreso y entonces cuando so pretexto de interpretación constitucional, se va de algún modo más allá de lo que dice el texto de la norma, en ese momento el Congreso reforma la norma y de manera categórica rebaja y dice, y esto de ninguna manera implica que no pueda haber reducciones cuando éstas se justifiquen.

En lo que lee la ministra Luna Ramos del precedente de la Primera Sala, hace referencia que cuando se trate de funciones ininterrumpidas, aquí en los Tribunales Electorales estamos advirtiendo que ya las funciones que se desempeñan pueden ser interrumpidas, entonces yo siento que esto lo debemos ver con mucho detenimiento porque los Congresos también son muy celosos de que no establezcamos interpretaciones que de pronto les señalen barreras que no están consignadas expresamente en la Constitución, los presupuestos de los Poderes Judiciales normalmente se integran en el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, y si bien internamente son autónomos pero para efecto del Congreso, es el presupuesto del Poder Judicial de la Federación, está dividido en muchos capítulos y entonces hay un

Capítulo de la Suprema Corte de Justicia, hay un Capítulo del Consejo de la Judicatura Federal, hay un Capítulo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hablando del presupuesto del Poder Judicial de la Federación, pues en forma similar ocurre en los Estados de la República, aquí es el presupuesto del Poder Judicial, y ese presupuesto no puede disminuirse, eso es muy claro en la norma que estamos aplicando.

Pero yo no veo cómo conectamos, una prohibición clara que se da al Congreso de no disminuir el presupuesto del Poder Judicial, para decir; “ni tampoco puedes disminuir partes de ese presupuesto”, no veo cómo lleguemos a eso y los números serían muy claros, el presupuesto del Poder Judicial es de 100, y está integrado ese cien por 50, 25, 25, se da un presupuesto de 120, pero ese 120 se traduce en 60, 65 y lo que queda, reduciéndole al último órgano que esté integrando el Poder Judicial, pues no veo por qué se violentó el artículo.

Porque el artículo se está refiriendo al presupuesto del Poder Judicial, para mí en estos casos, si la intención del Legislador fuera efectivamente esa barrera, diría: “no se disminuirá el presupuesto del Poder Judicial, ni en su integridad, ni tampoco en los presupuestos específicos de los órganos que lo integran”.

Entonces no habría duda, pero no se dice esto, sino simplemente la prohibición está en torno al presupuesto del Poder Judicial, es mi punto de vista al respecto.

En el otro aspecto, yo estoy de acuerdo, debe declararse la invalidez, pero sobre la base de una insuficiente, incorrecta motivación, que sí se exige también que en el propio precepto y ahí sí está incluyendo todo, entonces yo me pronunciaré por la invalidez de la norma, pero no con esta consideración.

Ministro Cossío tiene la palabra, luego ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, creo que ya nos vamos acercando al tema, yo quisiera hacer estas dos precisiones, la primera, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, dice: “Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; fracción VI, el Tribunal de Justicia Electoral”

Y el artículo 249 de este mismo ordenamiento, dice: “249.- El Pleno del Tribunal, —aquí ya se está refiriendo al del Tribunal Electoral—, tendrá las siguientes atribuciones: XVII.- Discutir y en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del tribunal —entonces sólo el tribunal—, y acordar su envío al Tribunal Superior de Justicia por conducto de su presidente, para que se incluya agregadamente, al proyecto del Poder Judicial”.

El ejemplo que usted ponía señor presidente, yo creo que es muy claro, supongamos un presupuesto que tuviera una composición de 50, 25, 25, donde 25 correspondiera al Tribunal Electoral, 50 al Consejo de la Judicatura del Estado, por ejemplo, 25 al Tribunal Superior, una mezcla de ese tipo.

Aquí lo que parece interesante, es que este 25% del Tribunal Electoral, sí tiene, —a mi modo de ver—, un grado de autonomía con fundamento en estas disposiciones, no sé si sea igual para todos los estados, puede ser que en unos estados, —lo sabemos—, los Tribunales Electorales ni siquiera están en los Poderes Judiciales, puede ser que aquí sí, o puede ser que en algunos casos, la formulación del presupuesto del Tribunal Electoral que está agregado al Poder Judicial, pues sea dentro del propio presupuesto el Poder Judicial y se vea una masa, como la que usted describe, de un 100% y dijera pues de ese 100% se le dará dinero al Tribunal Electoral.

Yo aquí creo, sin embargo, que esta fracción XVII, del artículo 249 de la Ley, sí nos da un sentido de autonomía de forma tal, que una disminución a ese 25% el Tribunal Electoral, me parece que atenta contra lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución del Estado. Esa sería mi primera cuestión.

La segunda cuestión –para ir simplemente explicando el sentido de mi voto-, es que el Congreso me parece que sí puede modificar ese presupuesto de manera fundada y justificada, como dice específicamente el artículo.

Y aquí, no sé si es una percepción mía o es realmente el planteamiento que está haciendo el ministro Aguirre como ponente, a mí sí me parece que se puede otorgar una cantidad menor a la del año anterior; no, me parece que el artículo 90 fije un piso y que diga: Y nunca se pueden apartar de este piso. Podría inclusive llegar a otorgar menor cantidad que el año anterior con la condición –y aquí sí es muy importante- de que se dé una fundamentación –que eso está bastante más fácil- y una justificación, como la hemos denominado en las últimas sesiones: reforzada o vinculación dialéctica como decía el ministro Góngora, lo que fuere, pero ahí sí decirle: puedes disminuir, inclusive sobre ese piso, si, nada más me dices por qué razones, no es año electoral, sí es año electoral, disminuiste juzgados, este año no vamos a hacer inversión en equipos fijos, en activos fijos, este año yo qué sé, puedes llegar inclusive a esta determinación. Yo no veo la fijación de un piso en un año como el mínimo a partir del cual se tenga que construir lo siguiente; podría inclusive llegar a disminuir, nada más sí creo que hay una necesidad muy clara, muy importante, de justificación o motivación reforzada.

En el caso concreto, yo coincido con usted, no hubo esta justificación reforzada, ni siquiera una justificación simple; si analizamos cuáles son las constancias del proceso legislativo,

simplemente se dijo: pues se va a disminuir en tanto más cuanto, y por esas razones el asunto es inconstitucional.

Entonces yo, de forma semejante a como lo decía el ministro Díaz Romero en la última sesión, creo que sí hay un presupuesto autónomo del Poder Judicial, creo que ese presupuesto se puede disminuir inclusive abajo del piso del año anterior, si hay una justificación reforzada; en el caso concreto no se dio y por esas razones me parece que sí hay un caso de inconstitucionalidad.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo y enseguida el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Bueno, yo creo que ha llegado el momento de justificar el voto. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Aguirre Anguiano en sus términos, y voy a manifestar cómo leo yo o cómo interpreto yo el artículo 90.

El presupuesto del Poder Judicial, de todo el Poder Judicial, se dirige, fundamentalmente, al funcionamiento de los órganos que lo integran; y si en el caso concreto de Baja California, el funcionamiento de uno de sus órganos fundamentales tiene su presupuesto propio y autónomo, pero agregado, y este presupuesto propio, autónomo, es el que está destinado a su funcionamiento, éste sigue la misma suerte del presupuesto general. ¿Por qué? pues por una razón muy sencilla: donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

Si el presupuesto general del Poder Judicial, general menos el órgano electoral, va dirigido a que sus órganos funcionen, a que sus órganos operen, a que sus programas se realicen, -por eso no comparto totalmente la posición del ministro Cossío ni del ministro presidente- y esta es la razón por la que se señala que no puede ser

disminuido, pero si esta misma razón se da en el presupuesto autónomo, independiente, propio pero agregado al presupuesto, pues debe haber la misma razón.

Por eso yo creo que no debemos tomar una posición formalista de decir: el presupuesto del Poder Judicial es éste, éste es presupuesto autónomo. No. El presupuesto del Poder Judicial en el Estado de Baja California se encuentra compuesto por dos presupuestos autónomos y agregados, y los dos tienen la misma finalidad y si tienen la misma finalidad debe haber la misma razón y, por lo tanto, deben estar dispuestos de la misma manera.

Por esa razón, yo voto en favor del proyecto, votaré –perdón- en su tiempo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Ortiz Mayagoitia y luego la ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También creo que es momento de aclarar y pronunciarse respecto de algunas cuestiones.

En cuanto al artículo 30, el proyecto de Don Sergio, proponía sobreseer; dijimos que debe incluirse y en este aspecto, en la impugnación directa, concreta de este artículo, lo que se dice es que, el Congreso tiene una injerencia indebida respecto del Poder Judicial, porque al aprobar el presupuesto de egresos tanto del gobierno del Estado, como de los Poderes que lo integran y de los Ayuntamientos, debe comprender el desglose a nivel de ramos, programas y partidas.

Yo quedé entendido que esta impugnación al artículo 30 se iba a declarar infundada; entonces, la validez del precepto por esta impugnación está –si mal no recuerdo-, resuelta; ¿de qué nos

estamos pronunciando?, nos estamos pronunciando respecto del presupuesto de egresos que se dice que viola los artículos 90 y 57 de la Constitución, los respectivos de la Ley de Ingresos, el 26, el 30 y otros que se mencionan y los respectivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, que prevén las disposiciones para el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial Estatal.

Entonces, en principio yo estoy por la validez del artículo 30.

Ahora, estamos con el problema de interpretar el artículo 90, párrafo segundo, particularmente en la porción normativa que dice que, para garantizar la independencia económica, el Poder Judicial contará con presupuesto propio, el que administrará y el que empleará en los términos que fijen las leyes respectivas. (punto) Éste no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior.

Parece ser que ha impactado en el ánimo de algunos de los señores ministros, el hecho de que el Tribunal Electoral, que es un órgano autónomo del Poder Judicial del Estado, puede elaborar su propio proyecto de presupuesto; pero esto lo hacen también todas las descentralizadas que conforman la Administración Paraestatal del Estado, tienen la potestad de formular sus propios proyectos de presupuesto, con la diferencia de que aquéllos sí los puede modificar el gobernador al incorporarlos al presupuesto global; y la regla es que todos los presupuestos deben hacerse sobre la base de programas y otras reglas que da la ley.

No veo yo en esta potestad de elaborar su propio presupuesto, que por esta razón se le dé el rango como si fuera un Poder diferente del Judicial al Electoral, y que se deba decir por eso que la regla de que el presupuesto no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, le es aplicable de manera individual

al Tribunal Electoral, al margen de lo que se decida respecto al presupuesto del Poder Judicial en su conjunto.

No, yo creo que la recta interpretación de la norma es global, es la garantía que se da a uno de los Poderes del Estado, más aún, la sentencia de la Primera Sala que nos leyó la ministra, de manera doctrinaria establece una serie de garantías presupuestales, y entre ellas dice que, por regla general, los presupuestos del Poder Judicial, no deben ser reducidos salvo –y las dos salvedades que establece, según lo escuché- en casos de desastre o calamidad que justifiquen una merma en los ingresos públicos o la urgente necesidad de destinarlos a fines diferentes y ¡atención!, eso fue lo que dijo la Primera Sala: “tratándose de órganos electorales que tienen una actuación permanente, en estos casos sí se puede reducir el presupuesto pero respetándole siempre un mínimo necesario indispensable para garantizar su permanencia, esto es lo que yo veo como una cosa muy diferente a que el presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral no pueda ser nunca inferior al aprobado para la anualidad anterior, tiene una actuación jurisdiccional permanente, pero su carga de trabajo, su necesidad de respuesta social es muy diferente en año electoral a los años en los que no hay elecciones.

Yo pongo la teoría de esta sentencia de la Primera Sala puntualmente, entonces ahí no se sustenta la garantía, ni siquiera en estos términos teóricos abstractos de no reducción de la cantidad aprobada para el año anterior, tratándose del Tribunal Electoral Estatal que tiene una actuación permanente; al contrario, en los dos únicos casos en que se dice, sí se puede reducir, este es uno, pero no lo puedes desaparecer, tienes que garantizarle un mínimo para su permanencia, no sobrevivencia sino permanencia, en buenos términos. La interpretación que propone el señor ministro Cossío Díaz, en el sentido de que la regla relativa a que el presupuesto no podrá ser inferior al aprobado para el ejercicio anual anterior, no es

absoluta, sino que a pesar de esta prohibición, se puede hacer la reducción, modificarlo por causa justificada y fundada con el concepto de motivación reforzada, no la comparto, yo sí la veo como una prohibición absoluta igual que aquella otra que dice: Las remuneraciones de los titulares del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral, de los jueces en sus diversas categorías y de los consejeros de la Judicatura Estatal, no pueden ser disminuidos durante el ejercicio de su encargo, estas dos reglas son de observancia imperativa, lo que es indispensable que decidamos es si la no reductibilidad del presupuesto a términos inferiores al aprobado para la anualidad anterior, es o no aplicable al Tribunal de Justicia Electoral, mi posición sigue firme en que no le es aplicable, es parte de un Poder y la garantía es para el presupuesto global de ese Poder.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, en relación al artículo 30, creo que ya hay consenso en el sentido de que sí se va a estudiar su constitucionalidad y que básicamente es constitucional porque no limita, por supuesto, la autonomía presupuestal, sino que solamente prevé los requisitos que debe satisfacer el presupuesto para su publicación; es decir, estar dividido en ramos, partidas y subpartidas. Yo por el contrario, sí pienso en la primera parte de la exposición del ministro Cossío, que sí, como él lo leyó, se agrega, es decir, que este presupuesto tiene cierta autonomía y que una disminución a el presupuesto del Tribunal Electoral, sí podría llegar a atentar contra estos principios de autonomía de división de poderes y de independencia que dicho sea de paso, estando de acuerdo el ministro Aguirre con los argumentos y por supuesto con el sentido de la resolución, me permitiría respetuosamente solicitar que se ahondara en los razonamientos por los cuales se considera

que el respeto a un presupuesto suficiente fortalece al principio de división de poderes y que en este caso específico que es en donde se da un tratamiento separado al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Justicia Electoral, tiene exactamente esta misma razón de fortalecimiento del principio de división de poderes.

Es cierto que en el proyecto, en la página doscientos dos y siguientes, se argumenta en torno al respeto, que se debe dar a la autonomía presupuestal y en la misma página doscientos cuatro se retoma la tesis que señala, que: "La limitación a la autonomía en la gestión presupuestal implica violación al principio de la división de poderes"; hay un razonamiento implícito, pero que, en mi opinión, podría ser profundizado para que se manifieste explícitamente.

La realización de las labores del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, dependen en gran medida de que su presupuesto, en mi opinión, no se vea reducido en función, ni de las opiniones de los otros dos Poderes que estiman que en un año electoral es posible canalizar recursos a programas de desarrollo o a funciones electorales, sino en función del soporte material y, en su caso, contable, que el propio Tribunal presenta.

Yo pienso que así solamente se cumplen con las tres provisiones que este Alto Tribunal ha apuntado para respetar la división de Poderes, que son: la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación; mismas que por cierto se citan en el proyecto de la Controversia 19/2005.

Yo quisiera decirles que no estoy de acuerdo en que se vea al presupuesto del Tribunal Electoral como un todo y que la garantía solamente se vea hacia el Poder Judicial del Estado. Yo recuerdo un caso concretamente que tuvimos aquí en el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Tribunal Electoral, en donde en alguna discusión, ya muy adentrada

la noche, se hizo una reducción muy importante al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que, de alguna manera, la Suprema Corte de Justicia hizo una transferencia al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque en ese momento en el propio Tribunal no tenía ni para pagar los sueldos; la reducción fue una reducción enorme la que se hizo ya muy avanzada la noche y esto fue, parece ser hace dos años ó tres años. No obstante también hemos hecho transferencias importantes al Consejo de la Judicatura y estos presupuestos van agregados al presupuesto global: la Suprema Corte, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura, pero qué pasaría o qué pasa si en un momento dado el propio Tribunal Electoral presenta o se agrega a su presupuesto, efectivamente no hay una reductibilidad al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Baja California, pero resulta de que sí la hay en la asignación al Tribunal Electoral y que en un momento dado no tenga ni siquiera para pagar sueldos; estará entonces sujeto a que el presupuesto que se le asigne al Poder Judicial del Estado, de buena gana o de mala gana o sin ganas o simplemente no lo haga, ¿le transfiera recursos para que siga funcionando? Yo pienso que no, yo pienso que no y esto ya lo vivimos aquí en algún presupuesto de hace unos dos ó tres años, entonces yo estaría porque el respeto a esta garantía de la no reductibilidad es aplicable al Tribunal Electoral.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo añadiría mi punto de vista, que los argumentos que se han dado sobre esta autonomía, pues me refuerzan en mi visión; precisamente esa posibilidad de que pueda haber direcciones diversas a los recursos de cada uno de los órganos para apoyar al otro, cuando esto se advierte, pues revela que eso es factible gracias a que hay de algún modo una vinculación por tratarse del Poder Judicial respectivo; si es autónomo, bueno, pues entonces con mayor razón debía consignar el texto de la Constitución respectiva, que también a ese

presupuesto autónomo de un órgano, debe tener esa protección, pero no aparece así, eso no lo veo yo derivado directamente de la Constitución.

Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Gracias señor presidente.

Hay ahorita dos proposiciones fundamentales en relación con el problema que afrontamos, más bien dos proyectos de resolución. Uno de ellos es el que parece que todos estamos de acuerdo en que bastaría con que nos pronunciáramos sobre la invalidez del presupuesto, en la parte que se viene reclamando en virtud de que el Órgano Legislativo, no fundó, no razonó, no motivó debidamente la reducción del presupuesto específico del Tribunal Electoral y creo que con esto, de que estamos de acuerdo todos, podría salir, pero creo que no convendría hacerlo desde el punto de vista jurisdiccional, porque si lo establecemos así, como que dejamos pendiente un argumento, un tema que prácticamente está inexplorado y que es lo que nos está condicionado aquí a tantos cambios de impresiones, tendría también otra desventaja, si solamente declaramos la invalidez con el efecto de que tenga que fundar, reforzadamente o como se quiera llamarle, muy bien estructurada la motivación y la fundamentación es probable, digo porque razones no faltan, tendría que venir otra vez a la Controversia Constitucional, porque se darían razones suficientes para volver a establecer los cinco millones de pesos de presupuesto, y no quiero ir más lejos, porque a lo mejor se encuentran razones suficientes, para que en lugar de cinco millones, le den cuatro millones, esto nos mueve para seguir insistiendo en dar algún criterio, algún criterio, del que pueda establecerse una cierta certidumbre de la interpretación, tanto de los artículos constitucionales como del artículo 90 de la Constitución local y las demás relativas. Yo he oído con mucho interés todo lo que se ha dicho, y al revés, como que me convenzo más de que debe haber

esa autonomía que la Constitución establece, la Constitución Federal para los Tribunales Electorales que es fundamental, sin esa autonomía, si no se resguarda, se expone al Tribunal Electoral a las fuerzas políticas que puede recibir precisamente del Ejecutivo o del Legislativo, creo que desde ese punto de vista, tendríamos que hacer un esfuerzo por hacer una interpretación del artículo 90 de la Constitución local no tan literal, claro, sería en básico, simplemente decir si el artículo 90 nada más dice que tratándose del presupuesto del Poder Judicial, no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual anterior y nos quedamos con esta interpretación gramatical y no ponemos en concordancia esta norma de garantía con las otras normas que también tienen que ver con el problema y quiero referirme, a que por ejemplo un órgano descentralizado no puede ser, claro en el órgano descentralizado, el Poder Legislativo, puede modificarlo, puede bajarlo, puede dejarlo en la mitad del presupuesto, pero dudo mucho que tenga una garantía como la garantía del artículo 90, puesta en relación con el artículo 116 constitucional, que insisto, repito, establece la necesidad de garantizar la autonomía y la independencia en la determinación de sus resoluciones y eso no puede existir si no tiene el presupuesto adecuado; si lo dejamos en esta forma, creo que no podemos llegar a establecer un criterio favorable para la autonomía e independencia de los Tribunales Electorales de toda la República, al margen de lo que pudiéramos padecer nosotros nuevamente, en relación con el Tribunal Electoral Federal o con el Consejo de la Judicatura, porque estas son ya pues cosas muy especiales, que hay una buena voluntad de auxilio, pero si no hubiera buena voluntad, se dejaba al Tribunal Electoral, que dejara de pagar a sus empleados. Me refuerzo pues en la posición que tomé el martes pasado, pero quisiera yo hacer una proposición que no sé hasta donde pueda armonizar las diferentes posiciones que he oído, pero claro esto iría bajo la intención o bajo el planteamiento o aceptación, de que el artículo 90, también garantiza el presupuesto correspondiente del ejercicio anterior al Tribunal

Electoral, y cuál sería ésta. Hay un aspecto que también me ha llamado la atención de la interesante discusión que se ha tenido aquí, que es el Tribunal Electoral, es una especie como de acordeón, porque en algunos años en donde hay elecciones, necesita más personal, necesita más elementos, necesita más máquinas, necesita computadoras, necesita una serie de cuestiones que involucran mayor presupuesto, pero hay años que no es así, por eso permítanme la expresión que digo, "parece un acordeón", a veces se amplía y a veces como que tiende a disminuir, bueno si esto es así, porqué no partiendo de la base, de que efectivamente el artículo 90 también garantiza esto, de autónomamente para el Tribunal Electoral, porque no establecemos el criterio de que se tenga que tomar en consideración, que no se puede bajar el presupuesto del año anterior al que hubo elecciones, o por ejemplo, en 2003, por decir algo, hubo elecciones y tuvo, aquí lo tengo, en el año de 2003, el Tribunal precitado se le asignó un presupuesto por la cantidad de \$9'159,000.00, bueno para el año de elecciones, claro, independientemente de que se comprueben, y el Órgano Legislativo, acepte una mayor cantidad, está bien, pero si le ha de rebajar, no puede rebajarle a menos de \$9'159,000.00, y si en el año anterior, fue año en que no hubo elecciones, y el presupuesto correspondiente es para otro año igual, muy bien, se le puede rebajar, pero no menos de lo del año anterior, no sé si me explico suficientemente. Tal vez, si tomamos este criterio, podríamos sentar un precedente muy interesante, respecto de la interpretación, cuando menos en el Estado de Baja California, de este artículo 90, que tanto problema nos ha dado, se puede efectivamente disminuir, tiene la garantía, pero la garantía no del año anterior, sino del año anterior a la en que hubo o no hubo elecciones. Estoy tratando de hacer un esfuerzo para ver si logro armonizar el criterio de todos los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un punto que tocó el ministro Cossío y luego el ministro Ortiz Mayagoitia, yo al respecto quiero decir que no acepto el punto de vista del ministro Cossío,

porque prácticamente aniquila ese precepto en cuanto a la principal garantía de no poder reducir el presupuesto, tomando en cuenta el del año anterior, entonces en ese sentido, ya explicó el ministro Ortiz Mayagoitia, y yo me sumo a su punto de vista. Yo naturalmente estoy de acuerdo con todas las bondades que han dado en sus argumentos, son muchos más válidas, por ejemplo respecto de la Corte, que tienen acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales de la Cámara de Diputados, entonces que mayor razón que la Corte tuviera estas y todas las garantías que con criterios muy válidos a base de argumentos, pudiéramos ir estableciendo, sí, pero el problema es que no nos toca, mientras la Constitución Federal, no establezca bases claras de que nosotros vía interpretación lo podemos establecer, tampoco comparto lo último que dice el ministro Díaz Romero, ya vamos a establecer dentro de una regla tan precisa como el año anterior, sí, pero no es el año anterior, si no es el año anterior donde hubo elecciones, vamos propiamente, ya siendo Poder Constituyente del estado, ya nosotros le estamos dando un contenido completamente diferente al precepto, y luego, algo que me parece paradójico, que es un avance de la legislación de Baja California, en la mayoría de los estados, y en la Federación, no existe ninguna garantía en esta materia presupuestal, y entonces en un estado que ya da un paso, pues queremos nosotros hacerlo, que ese paso sea mucho más allá de lo que pretendió dar, y yo simplemente digo, es que aquí, la Suprema Corte, debe ser muy escrupulosa, muy cuidadosa, qué es lo que puede ocurrir, y obviamente lo entiendo, en un momento dado, pueden ser trucos de los congresos, para disminuir al Tribunal Electoral, y presionarlo y condicionarlo, pero cuál es la salida, pues la salida muy sencilla, se deroga el artículo 90, y se acabó, y ya no hay artículo 90, y entonces, por quererle dar mucho más de lo que ya le da el artículo 90, les vamos a quitar esa garantía, por qué, porque el argumento será aplicable, ¡ha!, para controlarlo, les dan una garantía, pero no la garantía que es mucho mejor que nosotros estimamos, pues les quitamos toda la garantía en tanto que la

Corte, lo interpretó y se fue mucho más allá, y como en la Constitución Federal, no hay ninguna garantía de esta naturaleza, si en el artículo 116, se dijera: cuando se habla del Tribunal Electoral, y esa autonomía e independencia tendrá las siguientes garantías en materia presupuestal, y ahí sí, naturalmente, pero como que yo siento que estamos construyendo, sin tener los cimientos idóneos, porque el cimiento fundamental es la autonomía y la independencia, pero esa autonomía e independencia, en la mayoría de los estados de la República, no ha dado lugar a la garantía que establece el artículo 90, al Poder Judicial.

Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente.

No pensaba ya hacer más uso de la palabra, porque pienso que en alguna medida, nos estamos repitiendo, probablemente ya estemos en la situación de sugerir al señor presidente, que organice varias votaciones, pero hay algo que no me puedo quedar callado, y necesito contestar. Si le place al Poder Legislativo de Baja California, dar marcha atrás a lo que dice el artículo 90, cumplidos que sean los requisitos para una reforma a su Constitución, porque estamos hablando de la Constitución de Baja California, y no al procedimiento legislativo, por llamarlo en alguna forma, modificatorio de leyes ordinarias, claro que lo podrá hacer como todos los estados, pero yo pienso que somos muy escrupulosos también, los que abogamos por alguna interpretación, tomando en cuenta el sistema, el párrafo final del 60, el párrafo intermedio del 65, y el párrafo que nos ocupa del artículo 90, más otras normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial correspondiente que se mencionan y que tienen referencias específicas a la formulación autónomamente del presupuesto, y al manejo y ejercicio relativamente autónomo del mismo, porque el presidente del Tribunal, es el que instruye cómo se debe manejar, nos dejan ver un sistema que dan un rango de

autonomía, suficiente, según algunos, para entender que la taxativa del artículo 90, en materia de reducciones, al quantum, al monto del ejercicio precedente también abrigan autónomamente a este Poder en cuanto a ejercicio, pero solamente para manifestar que no acepto la sencillez de tachar la norma por parte del Congreso, yo digo, es una ley de avanzada, pero creó un sistema por designio del propio Constituyente de Baja California, no estamos nosotros, pretendo los que pensamos así, poniendo en boca del Constituyente lo que éste no quiso hacer en contra de lo que quiso hacer, no, lo vemos congruente con lo que sí quiso hacer, pero probablemente, señor presidente, ¿me autoriza sugerir algunas votaciones?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si le parece, yo ya tenía aquí alguna anotación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah, magnífico!, claro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pienso, primero una votación económica sobre el estudio del artículo 30, y que se reconozca su validez.

Pregunto si en votación económica se aprueba, y ya será materia de engrose.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Segundo: Hay dos temas que de alguna manera son aislados, uno la posición del ministro Cossío...

Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, previamente me parece que hay otro punto de decisión, y me parece que también hay consenso, que es si el gobernador puede introducir modificaciones al presupuesto enviado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, eso yo creo que es en vía de argumento, yo pienso que en votación económica esto se considera que es indebido, que no puede introducir modificaciones.

Están de acuerdo, en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, luego la posición del ministro Cossío, que la garantía del 90 no es tanto en cuanto a que no se pueda reducir el presupuesto en relación al año anterior, sino en cuanto que aun pudiéndose reducir se tenga que fundar y motivar debidamente. Entonces, yo creo que aquí si es votación nominal.

Tome votación. La posición contraria es la que ha sostenido básicamente el ministro Ortiz Mayagoitia, y que sostiene el proyecto: Hay una primera garantía del 90, que es que no puede haber reducción del presupuesto anterior, y luego ahí vendrá ya la posición del ministro Díaz Romero, que después someteremos a votación según sea el resultado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ni aun justificando y fundando la reducción presupuestaria puede el Congreso de Baja California ir más allá de los términos cuantitativos del presupuesto de egreso precedente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Creí entender que la votación de la primera sí era aplicable el artículo 60.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, está bien, es si el 90 establece una garantía de no posibilidad de disminuir el presupuesto anterior.

Ministro Aguirre, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: O sea, en contra de la propuesta del señor ministro Cossío Díaz, con todo respeto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En términos del artículo 90 de la Constitución, dice que el presupuesto no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, y punto y seguido dice: "El Congreso podrá modificar por causa justificada y fundada el monto presupuestado."

Yo entiendo que si el monto es lo mismo que la cantidad, y las modificaciones se pueden hacer hacia abajo o hacia arriba, el Congreso puede modificar la cantidad que inclusive se hubiere aprobado en el ejercicio anual anterior; lo que me parece aquí que debe establecerse es un elemento de causa justificada y reforzada para efecto de establecer por qué razones pueda ser eso.

Muy brevemente, los componentes de presupuesto, el otro día se decía aquí, son sueldos y salarios para servidores públicos que tienen una garantía de no disminución, sueldos y salarios para el resto del personal y un mantenimiento de función jurisdiccional.

Me parece que el Legislador sí encuentra límites materiales para su disminución, pero esa es una cuestión distinta. ¿Puede modificar respecto a los montos del año pasado? Sí, sí puede hacerlo, nada más que encuentre, insisto, mantenimiento de funciones, uno, y dos, los sueldos y salarios de quienes tienen una garantía jurisdiccional de no disminución.

Consecuentemente, si justifica, podría disminuir el monto global, menos en ese tipo de rubros que son esenciales. En términos de cómo se está votando, con mi propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también en el mismo sentido del señor ministro Cossío, porque también considero que el artículo sí está estableciendo la posibilidad de modificación por parte del Congreso, en la inteligencia de que esa modificación debe hacerse debidamente fundada y motivada, y es donde ligo a la actuación que ya se dio en el precedente de la Primera Sala, donde está dándonos razones verdaderamente fundadas y motivadas como son los casos de crisis nacional...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permite ministra, después vemos lo de la fundamentación y motivación, ahorita usted vota por que sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Yo voto en los términos del señor ministro Aguirre Anguiano, y retiro mi propuesta anterior, porque veo que no tuvo acogida.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no, no.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Como lo dije anteriormente...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Todavía no se vota eso.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Todavía no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Todavía no llegamos ahí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Todavía no entramos a la electoral.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Todavía no llegamos a eso.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque yo sí estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, que no puede reducirse.

MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo voto en los mismos términos del ministro Aguirre Anguiano y del ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo voto porque se trata de una prohibición absoluta, es un mínimo constitucional garantizado al Poder Judicial y por lo tanto, la modificación que pueda hacer el Congreso, nunca podrá ser por abajo del presupuesto aprobado para el año anterior.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los términos que votó el ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En los términos del ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En los términos del ministro Cossío, yo tendría otras motivaciones también adicionales en relación a funciones sustantivas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En los términos del ministro Aguirre.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en el sentido de que conforme al artículo 90 de la Constitución del Estado de Baja California, no puede disminuirse el presupuesto, conforme al presupuesto del año, ejercicio anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, como en el caso no se está todavía sustentando la invalidez, entonces, para efectos de argumentación estimo que es valedero que se conserve esa argumentación del proyecto del ministro Aguirre Anguiano.

Ahora, pasamos al planteamiento de que esto debe referirse al presupuesto del año anterior, independientemente de cualquier característica de ese año, o al planteamiento del ministro Díaz Romero, en el sentido de que debe referirse al año anterior en que hubo proceso electoral.

Yo aclararía que si uno aceptó ya por mayoría de votos que es en relación al año anterior, pues siempre el año anterior va a ser superior al del año electoral que se hubiera producido con anterioridad. Ejemplifico, si año electoral es el dos mil cuatro, y el presupuesto era de diez millones, pues el dos mil cinco tuvo que ser de más de diez millones, el dos mil seis, si se refiere al de dos mil cinco, pues es mayor que el del año electoral, si el año electoral fue el dos mil cuatro.

Entonces, no veo cómo podría favorecer al Tribunal Electoral que se tuviera como punto de partida el del año electoral, que lógicamente es menor al del año inmediato anterior al que se tendrá que recurrir. No sé si me he explicado, porque a veces en materia de números no es factible el que verbalmente pueda uno decir lo que quizás con ayuda de un pizarrón sería mucho más sencillo.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, para tratar de aclarar esto, si me es posible.

En la especie, el año precedente, el Tribunal Electoral tuvo un presupuesto aprobado por diez millones de pesos, pero como era año electoral, luego de esto, pidió cerca de tres millones de pesos más por ser año electoral; el presupuesto en análisis del que se queja, se queja no porque le hayan dado menos de doce millones y fracción, sino porque le dieron menos de diez millones, le dieron cinco, entonces la tesis de Don Juan Díaz Romero sería la siguiente, si puedo ser su intérprete y vocero, muchas gracias, atento a que está de moda de término de la vocería, bueno, es adecuado que el Congreso no pueda reducirle los diez millones, pero es adecuado que el Congreso pueda eliminar los dos, cerca de tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más que en eso se llega a la posición del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aparentemente la vocería no dio resultado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si la votación fue en el sentido de que esto es una garantía que siempre se debe dar, pues curiosamente esta posición puede alterar lo que ya votamos por 7 votos contra 3.

No entiendo sinceramente que presenten otro punto de vista, por qué, cómo es posible, en este caso qué sucede y además hay que tener en cuenta el criterio, no tanto el caso concreto porque el criterio es el que va a decir el año electoral anterior; entonces si el año electoral anterior es el de hace 2 años, o el de hace 3 años, pues éste puede ser mucho menor conforme al principio ya votado, que el presupuesto de los dos años siguientes.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que es muy sencillo, voy a poner un ejemplo, se trata de comparar manzanas con manzanas y peras con peras, si hubo un año que no es electoral, se le dieron diez millones, luego vino el año electoral y se le subieron a doce millones, pues el siguiente año muy puesto en razón, que deba no ser menor de diez millones que compara manzanas con manzanas, año no electoral con año no electoral y es más fácil, es más fácil interpretar cómo debe entenderse en materia electoral el año anterior a simplemente decir, la garantía de tener presupuesto autónomo, te quita toda garantía del artículo 60, porque no es presupuesto general.

Yo por esto, me parece muy puesta en razón y yo me sumo, desde ahorita lo anuncio a la interpretación que hace el ministro Juan Díaz Romero, creo que es la manera de interpretar el artículo 60, salvando los fines que se propuso el artículo 60, no haciendo una interpretación derogatoria excluyendo al electoral de los beneficios del 60.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ante los ejemplos, estamos echando abajo una votación y estamos sosteniendo que se le puede dar menos de lo que se estableció el año anterior, funciona, es que al introducir ustedes manzanas con manzanas y peras con peras, ya están admitiendo que al Tribunal Electoral se le puede rebajar por qué, porque normalmente sólo funciona en época electorales de una manera intensa y entonces resulta que para los Tribunales Electorales, no hay la garantía de respetar el presupuesto del año anterior y eso ya es problema de las razones que se tengan que dar y puede ser que las razones sean valederas, sí pero sobre una

garantía que ya votamos, que no puede ser inferior al año anterior y en este momento, con los ejemplos que están dando y las razones que los sustentan, pues sí puede ser menor que el año anterior. Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor ministro presidente.

Yo muy respetuosamente hago notar que no hemos decidido si esta parte que ya votamos es o no aplicable al Tribunal Electoral, esto es muy importante porque la propuesta de Don Juan, sólo cobra validez, entonces yo, muy atentamente sugeriría que votemos primero, es aplicable al Tribunal Electoral individualmente esta garantía y en su caso cómo le puede ser aplicada sin alterar su sustancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor presidente muchas gracias.

Quería yo manifestar a través de un ejemplo cuál es mi proposición y que va muy de la mano con lo que expresó el señor ministro Gudiño, pongo del año 2002 al 2006, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, en este ejercicio el primer año que es 2002, no hay elecciones, no hubo elecciones y por tanto tiene diez millones de presupuesto, para el año siguiente de 2003, si hay elecciones, entonces sube a doce millones, en lugar de diez, tiene doce, para el año de 2004, que no hay elecciones, no puede bajar de 2002, en donde no hubo elecciones también o sea peras con peras y manzanas con manzanas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Me permite señor ministro? Ahí es donde la visión que tenemos los que votamos en el sentido de

que siempre es al año anterior, no podría ser 2004, menos de doce millones.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Permítame acabar de exponer mi ejemplo y esto es así como yo propongo que se debe entender para el Tribunal Electoral, la garantía establecida en el artículo 90, pero sigo con el ejemplo; 2002, diez millones no hubo elecciones, 2003, hubo elecciones doce millones, el 2004, no hay elecciones, no puede tener menos de diez millones que tuvo en el año de 2002, lo mismo en el 2005, pero en el 2006, que va haber elecciones, no puede tener menos de doce millones que tuvo en 2003, todo esto claro es interpretación específica digo yo para el Tribunal Electoral, que según mi parecer tiene autonomía no solamente funcional sino presupuestal también. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo insistiría en la propuesta que se vote si este límite que por cierto el artículo dice ejercicio anual anterior, no dice año anterior, dice ejercicio anual anterior, entonces yo primero pediría que se vote si es aplicable al Tribunal Electoral, el texto de la prohibición del 90 y luego que seamos precisos porque no habla de año anterior, habla de ejercicio anual anterior, entonces con todo respeto yo creo que ya estamos legislando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo nada más quería referirme a esto para no decirlo a la hora del voto y me vayan a decir que no, entonces de una vez lo digo, lo que pasa es esto, yo entiendo que el artículo 90 se está refiriendo al presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, que el Tribunal

Electoral, forma parte del Tribunal Superior de Justicia, pero de alguna manera conserva cierta autonomía de funcionamiento y presupuestal, ¿por qué guarda cierta autonomía de funcionamiento y presupuestal? De funcionamiento en razón de su competencia y presupuestal ¿por qué? Porque no funciona de la misma manera permanente que el Tribunal Superior de Justicia, éste tiene un funcionamiento interrumpido de alguna manera en algunos tiempos que no son año electoral, por esa razón existe la división, si ustedes ven la Ley Orgánica, el presidente del Tribunal Electoral, es el que lleva a cabo junto con el Pleno del Tribunal Electoral, la elaboración del presupuesto, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, no interviene en la elaboración de presupuesto del Tribunal Electoral, simplemente es el conducto, el conducto para que se presente junto con el del Tribunal Superior de Justicia, al gobernador del Estado y que éste a su vez lo presente al Congreso del Estado, entonces sí hay cierta autonomía presupuestal en razón de su funcionamiento, sí la hay, el artículo 90 es aplicable al Tribunal Electoral en razón del año anterior, por supuesto del año anterior, pero cuál es la diferencia con el Tribunal Electoral, el funcionamiento interrumpido de este Tribunal en ciertos momentos cuando no se trata de un año electoral, entonces si bien es cierto que también pudiera serle aplicable al Tribunal Electoral, no puede ser aplicable de manera idéntica a como se le aplica al Tribunal Superior de Justicia, ¿por qué no se le puede aplicar de manera idéntica que al Tribunal Superior de Justicia? Porque no todos los años hay elección y porque como no todos los años hay elección el presupuesto puede variar, dependiendo de si necesitan más o menos personal, entonces por esta razón yo creo que si se aplica el artículo 90 al Tribunal Electoral en lo conducente de acuerdo a cómo funciona de manera interrumpida en ocasiones, dependiendo si existe o no año electoral, y es ahí donde yo coincido también con el señor ministro Díaz Romero, y en la propuesta que él hace de interpretar cuál es el año anterior; en relación con el Tribunal Electoral.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo debo entender que todas las consideraciones que se han hecho son sobre la base del artículo que interpretado, han hecho los que están en esta posición, porque por un lado a lo que dice el artículo en un sentido, le dan un alcance, y a lo que dice en el otro sentido, le hacen una adecuación en torno al alcance que le dieron, con lo cual ya el precepto es otro, ¿por qué?, porque están diciendo: Por lo que toca a que dice al año anterior, votación siete-cuatro, eso es aplicable, exclusivamente en forma clara de que no puede violarse esa garantía nunca. Y después dicen: ¡Ah!, no pero tratándose del electoral sí, no hay esa garantía, porque esto incluso acerca mucho a la posición del ministro Cossío, a la mejor el ministro Cossío cuando presentó su posición estaba pensando en esto, y dijo no, es que esa garantía dándose razones sí puede operar. Yo diría que borráramos la votación anterior, porque la votación..., no fue respetada porque me la están aclarando ahora.

Ministro Aguirre Anguiano que es el ponente, y luego el ministro Gudiño Pelayo tienen la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Yo no veo la necesidad de repetir la votación anterior, ¿qué es lo que están diciendo los compañeros Gudiño y el señor ministro Díaz Romero? Sin perjuicio de la votación anterior debemos de entender por ejercicio anual anterior en materia numismática, sin añadido por ser año electoral, cuando no sea año electoral, y con añadido por ser año electoral, el año electoral.

Eso es lo que sugiere el señor ministro, así lo interpretamos, y yo creo que es una interpretación adicional que no pugna con la votación anterior, que esta interpretación no cuadre a alguno de los señores ministros; eso es, harina de otro costal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si señor presidente.

Yo creo con todo respeto, que las contradicciones son interpretaciones personales, pero yo creo que en este aspecto, si la votación de cada ministro es soberana, y yo creo que falta una votación de si es aplicable o no es aplicable; y luego votar, y bueno, cada quien..., yo cuando pierdo votaciones, pienso que la mayoría se equivocó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación si es aplicable este precepto al Tribunal Electoral o no, porque solamente se aplica al Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí lo es por razón de su autonomía derivada del sistema.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Este principio no es aplicable en forma individual al Tribunal Electoral, el proyecto sostiene que esta aplicación se da por identidad de razón, no hay identidad de razón entre los órganos ordinarios regulares del Poder Judicial, y los que corresponden a la justicia electoral.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El principio de no reductibilidad es aplicable al Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Voy a votar primero el tema escueto, estimo que no es aplicable porque no hay

identidad de razón, pero añadido como han adelantado cómo es aplicable, pues precisamente eso demuestra que no hay identidad de razón, y que respecto del Tribunal Electoral hacen una aplicación sumamente limitada, y quizás esto pues de algún modo atempere la aplicación de este criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en el sentido de que: La garantía del artículo 90 que establece a favor global del Poder Judicial, es aplicable en lo individual al Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Gracias, señor presidente!

Determinada la aplicabilidad de esta porción normativa, al Tribunal Electoral, es importante definir de qué manera le será aplicada, y habiendo oído la propuesta del señor ministro Díaz Romero, y las participaciones de otros señores ministros, en el mismo sentido, colaborando en esta idea, puesto que ya se decidió la aplicación, creo que la Suprema Corte, podría razonar, en el sentido de que esta disposición, se refiere a partidas ordinarias del presupuesto. En años electorales se vive una condición excepcional, en la que de manera extraordinaria, se incrementa el presupuesto del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, pero que este aumento extraordinario, no es el que se debe tomar en cuenta para la aplicación de la norma.

Y con esta forma yo haría salvedad de mi voto, en cuanto a la aplicación del principio; pero de acuerdo con la interpretación que se ha propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera manifestar lo mismo, que ya en la manera como se ha interpretado y votación que me es

obligatoria, pues ya la atenuante que establecen en torno a las características específicas del Tribunal Electoral, de algún modo me parece coherente, porque da la posibilidad de que incluso aquí, ni siquiera se tenga que razonar ni motivar, sino que ya el criterio establecería el punto de referencia, es lo ordinario y normal que se dará en todos los años, y lo excepcional del año electoral, eso no estará afectando los años no electorales.

En fin, ese ejemplo de las manzanas y de las peras que de algún modo le hace retomar equilibrio al precepto interpretado por la Corte.

Yo creo que en esto, ¿consulto si en votación económica se aprueba?, que es la postura que básicamente estableció el señor ministro Díaz Romero, y que yo sugeriría que además, si se diera el ejemplo que dio para que no haya ninguna duda, de qué es lo que la Corte está señalando en cuanto a la aplicación del artículo 90, al Tribunal Electoral dentro de este sistema. ¡Bien!

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Faltan los efectos, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro! Ahora pongo a consideración lo relacionado con los efectos.

Y tiene la palabra el señor ministro Valls, en torno a este tema que la había retomado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Gracias, señor presidente!

En este aspecto, si, la consulta del señor ministro Aguirre Anguiano, me genera algunas dudas, porque está señalando que la declaratoria de invalidez, surtirá efectos a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; sin embargo, hay que tomar en cuenta

que lo que se impugna es el presupuesto de egresos para dos mil cinco, esto es un ordenamiento de vigencia anual, como todos sabemos, por lo que si la invalidez surte efectos a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, la sentencia será únicamente declaratoria, no tendrá prácticamente ningún efecto.

Por ello, yo hago la reflexión de que quizás podría optarse por señalar que la declaración de invalidez, surtirá efectos a partir de la notificación de la sentencia y que el Congreso del Estado, debe realizar las adecuaciones que correspondan a la brevedad posible, como se está proponiendo en la consulta de la Controversia Constitucional 19/2005, que está listada para esta misma sesión.

¡Muchas gracias, señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa este aspecto de los efectos a la consideración del Pleno.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Gracias, señor presidente!

Por lo que acabamos de resolver, creo que la decisión es muy importante, sino para el presupuesto de este año que está concluyendo, sí para el presupuesto del año próximo, y aquí hay algo trascendente.

Si se respeta la norma que acabamos de decir que es un principio absoluto del presupuesto del Poder Judicial, el presupuesto del año del dos mil seis, no podría ser inferior al de dos mil cinco, que fueron \$5,000.000.00 (CINCO MILLONES 00/100), y les podrían asignar el año entrante, más cinco millones, más un peso, con eso, el mínimo presupuestal asegurado se habrá cumplido.

En cambio, declarada la invalidez del presupuesto por estas razones, habremos de decir; que lo asignado en el año del dos mil cinco, no se debe tomar en cuenta como mínimo presupuestal garantizado para el próximo ejercicio, y esto sí reportará un beneficio constitucional muy importante para el Tribunal de Justicia Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que por tratarse de un acto consistente en un presupuesto, tenemos que tener mucho cuidado en decir declaración de invalidez, qué va a significar, que tiene que regresar los cinco millones, es inválido el presupuesto, pues entonces, tengo que regresar lo que me dieron, yo creo que esto se debe explicar de algún modo, es inválido en cuanto a que violentó el principio que ha dado lugar a estos criterios, y por lo tanto, no tendrá que regresarse absolutamente nada, pues en ese aspecto, como quien dice, lo invalido es lo que no se hizo, la reducción, lo invalido es la reducción, no lo que se dio, porque además como no es retroactivo, naturalmente que esto podrá operar en cuanto a la aplicación de criterios.

Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, es muy interesante lo que se comenta en cuanto a los efectos, en purismo absoluto yo estaría de acuerdo con el señor ministro Valls, nada más que en alguna medida, sería desconocer los efectos del transcurso del tiempo, puede surtir efectos inmediatos, pero para qué, probablemente para hacer ajustes en consideración a los días por transcurrir después de la notificación de la resolución de la Corte, pero el efecto principal, es el que en alguna forma ya se propone en el proyecto; que es que el referente para el ejercicio del año próximo, no sea éste, sino el anterior, los diez millones del anterior, y en eso yo estoy totalmente de acuerdo; pero yo lo dejo a la mejor consideración de ustedes, si les parece que quedan bien

los efectos así, y desde luego, tomando en cuenta lo que dice el señor ministro presidente, él nos está diciendo, ¡cuidado!, lo inválido no es el presupuesto, sino la ausencia de inclusión del diferencial, y en esto, pues también estoy totalmente de acuerdo y habrá que ser muy cuidadosos en el engrose, que a la brevedad pondré a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ministro Cossío,

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero aquí se puede presentar, yo coincido con lo que se acaba de decir, en el sentido de que esto es, el referente es el dos mil cuatro, pero se puede presentar una situación sumamente compleja en dos mil cinco, porque este Tribunal debe haber incurrido en un gasto, y ahí se devengaron condiciones, no estoy implicando a nadie, ni quiero llevarlo a ese extremo, pero sería sumamente simple, violar esta garantía, porque sabemos que, por su forma de instrumentaciones, o de instrucción como lo prevén en la ley que no podemos nosotros modificar los plazos, pues se va llevando a cabo un conjunto de etapas, se van ofreciendo pruebas, tal y cual, y al final del año, entonces vienen, y la sentencia le va a decir, bueno, tome el referente de dos mil cuatro, ¿oye y los gastos incurridos en dos mil cinco, que me llevaron a tener que disminuir la planta del Tribunal a un extremo verdaderamente notable?, no, pues eso ya no lo podemos ver, porque eso, si nos pronunciáramos, eso sería sobre retroactividad, pero estamos todavía sobre el año del ejercicio presupuestal, yo no conozco las condiciones fácticas que se estén dando allá abajo, no sé si se disminuyeron sueldos, se redujeron, se contrató algún tipo de crédito, la verdad, no conozco que pudo haber acontecido allí, pero simplemente decirles, ustedes regrésense y tomen para la presupuestación de dos mil seis, la razón dos mil cuatro, pues la verdad es que les salió muy barata la violación constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría quizás resultar no demasiado complicado, si atendemos al presupuesto que se debió tomar en cuenta, y luego determinamos en cuanto a la fecha de notificación de la resolución, lo que tendrá que entregarse como parte correspondiente a lo que de acuerdo con ese criterio tocaba; porque de otra manera sí habría retroactividad, pero un poco lo que vimos en torno al presupuesto federal. ¿Qué es lo que ocurrió? Pues que se plantea la controversia constitucional sobre la base, nos debieron dar mucho más. ¿Entonces qué es lo que buscaba? Dénos lo que nos corresponde de acuerdo con esta garantía constitucional y entonces como que no hay ninguna ventaja al establecer meramente criterios jurídicos, que como dice el ministro Cossío, cada año se podrán estar burlando sin ninguna consecuencia; y yo pienso que podría ser valedero, hasta incluso decir: y conforme a los criterios señalados, se tendrá que entregar la parte correspondiente al Tribunal Electoral, pues para que él ejerza en su momento oportuno, la cantidad faltante.

En otras palabras qué pudo haber hecho el Tribunal Electoral fundado en esta controversia, mantener todo su ritmo a base de un endeudamiento que podría cubrir cuando se le diera lo que le correspondía; pero en fin, como esto también implica el ejercicio presupuestal por parte de un gobierno que obviamente ya no tuvo en cuenta esa situación, pues esto no deja de ser complicado.

Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente. Yo creo que tiene razón el ministro Cossío y que además hay una situación, lo que no ejerza de presupuesto tendrá que devolverlo, pero podrá hacer frente a las obligaciones contraídas, no entrará el próximo año con un remanente de deuda, de situaciones y entonces se le da eso, lo que no ejerza lo tendrá que devolver y yo creo que de esta manera sí se compensa adecuadamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguirre y luego ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Apunté algunas palabras que me orienten en el engrose: que se haga la transferencia efectiva de recursos, para que los ejerza, los acuerde o en su caso, los regrese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente. Veo que como que estamos acercándonos a un lugar muy peligroso, dándole, me parece efectos retroactivos a la sentencia, si nos adelantamos de esa manera. Creo yo que en primer lugar y de acuerdo con lo decidido, si el año que entra, el dos mil seis, es año de elecciones, conforme al criterio ya establecido no le puede dar menos del último año de elecciones, de ahí para arriba todo lo que sea justificado y dentro de esta justificación, tal vez, ahí pueda dejarse margen al Poder Legislativo, para que si hay déficit del año de dos mil cinco se le compense además; pero se me hace como que estamos dándole efectos retroactivos si de antemano estamos dando por sentado que ya está en déficit y que se lo debe corregir a fuerza en el otro presupuesto. Creo que ahí podemos dejarle un margen de movimiento al Poder Legislativo para que tome o no tome en cuenta el correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no lo veo sencillo. Nosotros estamos declarando la invalidez de la reducción que se hizo, ¿cuál va a ser el efecto?; pues el efecto no puede vincularlo respecto a un presupuesto del año siguiente, sino tiene que ser en relación con el presupuesto que estamos declarando inválido por esa deficiencia. Y ahí es donde yo veo que si no le damos de alguna manera sentido a nuestra decisión, pues nuestra decisión no queda en nada. ¿Por

qué? Porque en el presupuesto del año que entra pues le ponen cinco millones; entonces plantean otra controversia constitucional y lo único que van a tener es la ventaja de que ya van a decir: Ya en este asunto establecieron este criterio. Pero, como dijo el ministro Cossío, empiezan a ofrecer pruebas y se llevan otra vez hasta el mes de diciembre el asunto, y entonces vamos a estar ante la misma situación, y entonces en estas materias de vigencia anual, y sobre todo de un acto, porque no es ley, sino de un acto que se refiere a un año, pues va a ser totalmente intrascendente la controversia constitucional.

Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

Quiero recordar a los señores ministros el criterio de Don Vicente Aguinaco Alemán, ahora ministro jubilado, en el tema de retroactividad. Él decía que lo que prohíbe la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 en cuanto a que no se den efectos retroactivos a la sentencia, se refiere a fecha anterior a la presentación de la demanda. Creo que esto es importantísimo en materia de asuntos de vigencia anual. No se llegó a sustentar esa tesis, pero como que el estado de las cosas ha llevado a los gobiernos estatales a tratar de prolongar el litigio porque al fin y al cabo, como no hay efectos retroactivos, todo es ganancia. De llegar a admitirse esta tesis, el efecto lo veo claro: En el año dos mil tres, se aprobó para ser ejercido en dos mil cuatro, un presupuesto de nueve millones ciento cincuenta mil pesos; no fue año electoral, fue año no electoral. Ahora le dieron seis millones setecientos y pico de mil pesos, le dejaron de dar, del mínimo constitucional garantizado, un diferencial de alrededor de tres millones de pesos. Bien podría ser el efecto de que se le tomen las medidas indispensables para que se le entregue al Tribunal Electoral, por conducto del presidente del Poder Judicial, el mínimo constitucional garantizado, que era de

nueve millones, para lo cual debe completarlos en lo que resta del año -y esto es muy preciso- con la condición presupuestal que mencionó el señor ministro Cossío: Si no alcanzan a ejercerlo, lo devolverán. Pero creo que habrá un magnífico ejemplo y efecto de una sentencia con efectividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo añadiría algo: Y en caso de que hubiera algún impedimento para entregarlo porque ya no se contara con el presupuesto disponible, se deberá hacer la previsión correspondiente al siguiente ejercicio presupuestal, y que eso se le garantice, lo que no se le dio. Si se lo pueden dar, se lo dan de inmediato; si no lo alcanza a ejercer, lo devuelve; y si no se lo pueden dar porque ya no hay partidas, entonces hacer la provisión correspondiente para que al presupuesto del año siguiente, en el cual pueden actuar con libertad pero sujetos a otra controversia, se haga esa entrega, y esto naturalmente en este tipo de asuntos nos hace ver que no quedan sin materia cuando transcurrió el año.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ése punto es serio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la presentación de la demanda no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, porque finalmente se tendrá que decir: Tú le dejaste; como quien dice, le adeudas algo si tomamos en cuenta la fecha de la demanda. Éste es un criterio tan importante que yo pienso que este engrose si debiéramos circularlo porque debe ser muy sólida esta parte. Yo advierto que como que hay consenso en esto.

Pregunto en votación económica si piensan que éste debe ser el efecto, que un poco fue un diálogo que fue llevando a lo que finalmente tradujo el ministro Ortiz Mayagoitia.

Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, señor presidente. Me comprometo a tener a la brevedad posible el engrose, circularlo con ustedes, y a la brevedad notificarlo, una vez que esté elevado al rango de ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ojalá que esto pudiera ser entre lunes y martes a más tardar, para que tuviéramos alguna sesión extraordinaria para ver este proyecto. Probablemente el miércoles pudiéramos tener alguna sesión extraordinaria para que esto quedara ya definido y se pudiera notificar de inmediato.

Consulto, en consecuencia si en votación económica, tomando en cuenta todas las votaciones que se fueron haciendo y los ajustes que se fueron aceptando, se estima que este asunto ha sido ya, definitivamente resuelto en el sentido que dieron las votaciones sucesivas que se fueron tomando, y a las que deberá hacerse referencia también en el engrose.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

ENTONCES, ESTIMAMOS QUE ESTE ASUNTO SE HA RESUELTO EN LA FORMA QUE DE ALGÚN MODO ME PERMITÍ DESCRIBIR.

Ministro José Ramón Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Para solicitar al ministro Aguirre, si después, entiendo la premura del asunto, aun cuando no sea para que se agregue, pero sí para formular un voto concurrente sobre algunas cuestiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y como hemos hecho en estos casos, sin perjuicio de que se notifique la sentencia, con la indicación de que una vez que esté el voto particular, se enviará y se integrará. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ministro presidente, estamos comentando aquí en corto que, probablemente esté en la misma situación de presupuesto el Poder Judicial del Estado de Yucatán, y no sé si, inclusive valga la pena también traerlo, creo que es prácticamente la misma situación de presupuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, aunque desde luego advierto yo que ya, si sostenemos este criterio, pues ya no nos resulta tan grave el que no se logre resolver dentro de ese año, porque se hará la manifestación, y de ese modo se evita ya este recurso de alargar estas controversias, porque incluso, pues lo cierto es que en varios asuntos de este tipo presupuestales, llegamos a sobreseer porque había quedado sin materia, porque teníamos la interpretación de retroactividad en razón de la fecha de la sentencia, y no en la fecha de la demanda, y yo creo que estas razones -ya se fue el ministro Aguirre Anguiano, pero después se las podemos comentar- es muy importante que del estudio que se haga para sustentar el criterio, se diga que en estos casos sería muy fácil burlar las consecuencias de una decisión en controversia constitucional, lo cual es contrario totalmente al sistema.

Bien, pues hacemos un receso, y en unos minutos continuaremos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se levanta el receso.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO: 19/2005. PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA EN CONTRA DEL PODER
LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL DECRETO PUBLICADO
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE 20 DE
ENERO DE 2005, RELATIVO AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
PODER JUDICIAL ACTOR PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2005, ASÍ COMO DEL
DICTAMEN NÚMERO 62, DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO DEL PODER
DEMANDADO, DE 30 DE DICIEMBRE DE
2004.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN PRINCIPAL HECHA VALER EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, POR CUANTO HACE AL ACTO IMPUGNADO Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.

CUARTO.- SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE A LOS ACTOS IMPUGNADOS EN LA ACCIÓN RECONVENCIÓNAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

NOTIFÍQUESE, "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

Esta Controversia Constitucional es paralela, casi gemela de la que acabamos de resolver, la diferencia substancial consiste en que el señor presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California promovió la anterior en defensa del Tribunal de Justicia Electoral y ésta en defensa del resto del Poder Judicial Estatal. Por estas razones lo resuelto en la controversia que acabamos de fallar es aplicable en gran medida al proyecto que he puesto a su consideración, al que deberán hacerse varias modificaciones; he puesto en manos de los señores ministros una nota que me permitiré leer, porque es muy breve y aquí se contienen las modificaciones substanciales.

En la Controversia Constitucional número 10, promovida por el Poder Judicial del Estado de Baja California, se impugnó el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el cual el Tribunal Pleno determinó entrar al estudio de fondo de esta norma habiéndose llevado a cabo la discusión concerniente a su constitucionalidad.

El precepto legal antes mencionado también fue impugnado en el presente asunto, proponiéndose en el proyecto original el sobreseimiento con fundamento en el artículo 19, fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, ya que se estimó que la impugnación no se daba respecto del primer acto de aplicación; además de que en la acción respecto de esta norma resultaba extemporánea.

En atención a lo resuelto en la Controversia 10/2005, se propone modificar la causal de sobreseimiento para fundarla en el artículo 19, fracción IV de la Ley Reglamentaria, pues existe identidad de las partes, presidente del Tribunal Superior de Justicia, Congreso del Estado; identidad de la norma impugnada, artículo 30 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y los conceptos de invalidez también son los mismos. Por esta razón, manteniendo el punto de sobreseimiento se cambiarán las razones.

En otro aspecto, y por lo que hace al estudio de fondo, en el proyecto se propone: Declarar la invalidez del Dictamen número 62, emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XVIII Legislatura, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Cámara el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, únicamente por lo que hace a las partidas presupuestarias que determinan la disminución de las remuneraciones correspondientes a magistrados y jueces, ello por estimarse que se da una violación directa a lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Esta garantía constitucional aparece directamente en el artículo 116 y en el artículo 57 de la Constitución local; pero, en adición al estudio antes mencionado, en el presente alcance se propone: adicionar las consideraciones relacionadas con los vicios formales inherentes al citado dictamen, en virtud de que se estima que las razones que expuso la legislatura local para modificar el monto del presupuesto que le fue enviado por el Ejecutivo, no constituye la justificación reforzada que exige el artículo 90 de la Constitución estatal y que determina también la declaración de invalidez en el proyecto del señor ministro Aguirre Anguiano.

Habré de tomar tramos completos del engrose que proponga el señor ministro, para sustentar estas nuevas modificaciones al proyecto y como el vicio concreto aquí fue reducir remuneraciones de magistrados y jueces, pues creo que el efecto debe ser también

parecido al que ya establecimos, que restituya al Poder Judicial estatal las sumas que indebidamente les redujo a las remuneraciones de magistrados y jueces; esos son los comentarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me permitiría hacer un comentario que esta es una vinculación para el Poder Legislativo del Estado, que implica propiamente corregir el presupuesto de ese año, para efecto de que quien maneja los recursos públicos, sea el que cumpla con él, destinando al Poder Judicial las cantidades correspondientes, que sería también lo que tendríamos que precisar en el asunto anterior.

Tiene la palabra el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. A mí me parece absolutamente hilvanado y puesto en razón con todo el peso jurídico que se tiene, el comentario previo del señor ministro Ortiz Mayagoitia, nada más a mí me queda algo que yo quisiera comentarles, que es lo siguiente: La plomada en este asunto de las impugnaciones en esta controversia constitucional, cae precisamente en las determinaciones del Congreso, de reducir sueldos de jueces y magistrados, y también de determinar el modo de ejercicio de ciertas partidas de carácter administrativo, yo lo que quisiera rogarle al señor ministro ponente, si este es de la aquiescencia de la mayoría, es lo siguiente decir: que no puede llegar el Congreso del Estado al extremo de reducir sueldos, salarios a jueces y magistrados o a personal alguno, él no puede intervenir en eso, y otra cosa más, que tampoco puede determinar el modo y oportunidad de ejercicio de ciertas partidas, recordemos un poco el artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, aquí se dice, que el presupuesto de egresos, incluyendo cada uno de los Poderes que lo integran, etcétera, debe comprender el desglose a nivel de ramos, programas y partidas, y esto dijimos es correcto y es constitucional, sí, pero de

esto a señalar en el presupuesto reducciones a los salarios del personal del Poder Judicial hay una gran diferencia y señalar el modo en que deben ejercerse ciertas partidas y oportunidad de lo mismo es rebasar las funciones en materia presupuestaria, entonces, a este respecto nada más quería hacerle esa súplica al señor ministro Ortiz Mayagoitia, pero yo estoy de acuerdo con su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo en principio suscribo todo lo que dijo el ministro Aguirre Anguiano en relación al peso jurídico que tiene en concreto esta disposición, sin embargo, esta inquietud que ha manifestado ahorita, al final de su exposición, yo también la tuve y ahora la renuevo porque, efectivamente en el caso este dictamen 62 en cuanto establece en su artículo 4º, que es el que ha motivado, precisamente esa controversia, que establece que del análisis de la información que comprende el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de dos mil cinco así como de la información complementaria, se acordó reasignar recursos que reflejan los criterios de austeridad y racionalización del gasto público entre otros, de esto yo convengo con lo que se nos acaba de decir, no constituye de ninguna manera una argumentación reforzada como se ha dicho, una motivación suficiente y adecuada para el ejercicio de esa atribución que le da la Constitución al Congreso, de la posibilidad que alguno de nosotros hemos admitido en el sentido de modificar el presupuesto, en el caso estamos en un aspecto mucho muy importante respecto de la independencia judicial, la independencia de los titulares, de los órganos jurisdiccionales está asegurada a nivel federal para efecto local en el 116, y ahí, en la fracción III del 116, establece en cada uno de sus párrafos lo que vienen a integrar si se quiere, en

términos generales la legitimidad de origen de los magistrados y jueces, en los diferentes apartados de las diferentes garantías que se vienen estableciendo ahí, y una de ellas es precisamente la que se señala en el último párrafo de esa fracción III, dice: los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, nosotros convenimos en que la independencia judicial va asociada en este tema de su independencia económica, hablamos en ocasión anterior de la independencia económica del poder en sí mismo, ahora estamos hablando de los titulares en el ejercicio de su función, se asegura, precisamente en la Constitución, es en la federal, y en las locales desde luego, que estas percepciones no sean disminuidas, esto es, habla la Constitución, perdón, de remuneración, las remuneraciones no deben ser disminuidas durante su encargo; sin embargo, observa el ministro Aguirre Anguiano, y esto es cierto, este dictamen número 62, que estamos analizando no solamente hace referencia a las remuneraciones sino dice, también hace referencia a la forma de ejercer el presupuesto, a la modificación de partidas, etcétera, lo que ya aquí nos saca, pareciera de este tema de la garantía de independencia en función del tema de remuneración, la remuneración lo hemos tratado aquí en varias ocasiones con motivo de asuntos en cuestiones particulares inherentes a nuestro encargo, cómo se integran estas remuneraciones como garantía constitucional, sin embargo, aquí sí advertimos que hay eliminaciones, hay exclusiones, hay órdenes de ajustes a partidas que tal vez salgan de este concepto y nos lleven a otro, a una intromisión de otro orden o hasta dónde llega, precisamente de los tres apartados del 90 constitucional de Baja California esa posibilidad de modificación, convengo, no está suficientemente sostenida pero si nosotros vamos a correr por ese carril de que no tiene una suficiente motivación, pues sí tenemos que dar algún lineamiento de motivación reforzada para estos efectos, no digo, llegar al extremo, o quien sabe, de determinar el contenido y alcance de remuneración a que hace referencia la

Constitución en relación, -la Federal y la Local-, en relación al alcance que se tiene para ir en última instancia eliminando, esto sí se puede, esto no se puede, en atención, si hablamos exclusivamente de la garantía constitucional de independencia en razón a las remuneraciones, esto sí aplica, esto no aplica, ya estamos en la intromisión, ya en el ejercicio del presupuesto del poder como tal; nos hablan de algunos conceptos de asesorías, recursos para adquisición de equipo de transporte, yo siento que esto tendría que tener, en última instancia, una interpretación de vinculación con las funciones sustantivas, porque de manera aislada parecería que ya se rebasa la litis de la controversia en razón de que tu no puedes disminuir mis percepciones en tanto que es una garantía de independencia que yo tengo, sí, pero espérame, yo te digo que ajustes o elimines estas percepciones adicionales del juez, que integran el Consejo de la Judicatura, aquí vamos a decir, puedes, no puedes, no se puede, es una protección total hasta dónde llega esta cuestión de protección total y yo siento que este es el momento de hacer alguna definición porque esto alcanza a los poderes judiciales en el tema, no solamente de la remuneración que asegure su independencia; sabemos que esto, y nosotros lo tenemos muy, muy explorado, que esto es el ejercicio o mas bien el asegurar que en el ejercicio durante y con posterioridad exista, o no exista, mas bien posibilidad de minimizar esa independencia judicial, en relación con las remuneraciones.

De acuerdo, pero si, por eso me da que pensar, si nosotros hemos dicho algunos otros, si hay la posibilidad de hacer algunas modificaciones que impliquen una reasignación, siempre y cuando tenga una motivación reforzada, sí podría hacer el Congreso en un determinado momento el presupuesto, o no lo podría hacer, esa es una cuestión que habríamos que definir para que se excluyeran, por ejemplo, hago una exclusión, excluir el pago de pasajes a familiares o amigos de magistrados en casos de viajes; esta es una situación, una forma de ejercer el presupuesto y decir, bueno esto tiene que

ver con la garantía de independencia de jueces y magistrados?, pareciera que no, entonces esto lo puede modificar el Congreso?, pareciera que sí; en relación con la austeridad, etcétera, pues pareciera que sí, aunque dame una motivación más amplia, más reforzada en relación con eso, y así tienen otro tipo de situaciones que ya no son inherentes en estricto sentido a la percepción como garantía de independencia. Sí me da a mí inquietud en ese sentido de hasta dónde puede llegar el Congreso en el ejercicio de la facultad que tiene señalada por la Constitución en la posibilidad de modificar, siempre y cuando exista esa presencia de una motivación reforzada para estos capítulos que salgan precisamente el rubro que está constitucionalmente protegido como garantía de independencia por los titulares de los órganos; lo dejo como una reflexión, independientemente de que convengo totalmente de que en esta modificación que acaba de leernos el señor ministro Ortiz Mayagoitia, no se expresan las razones que se justifiquen la racionalización del gasto público y tampoco en qué consisten los criterios de austeridad, y mucho menos cuáles son las causas que motivan la toma de tales decisiones. Con eso estoy de acuerdo, pero sí me mueve a determinar hasta dónde tenemos que decir, de esta modificación es absoluta, o en esta sí se puede, en estas no se puede.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro José Ramón Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Conversando aquí con la ministro Luna Ramos, planteábamos esto; en la intervención que tuvimos, o en el voto mas bien, en el asunto anterior, los tres sosteníamos la idea de que sí se podía modificar el presupuesto y que en todo caso la disminución a la baja respecto del monto del año anterior tenía que estar debidamente justificada usando la expresión de ese artículo 90 de la Constitución de Baja California, y la preocupación que tenemos es, lo conversábamos, es

muy semejante a la que tiene el ministro Silva. El último párrafo de la fracción III, del 116, dice: “los magistrados y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo”.

Lo que entonces pareciera aquí que existe es un principio absoluto, es decir, bajo ninguna razón, bajo ninguna circunstancia, se podría disminuir esa remuneración que también existe para otros órganos jurisdiccionales.

Si es un principio absoluto, entonces aquí el sentido de la motivación o de la justificación, inclusive la reforzada, no tiene cabida ninguna, es decir, me da igual si me justificas muy bien Congreso, me da igual si me justificas perfectamente, aquí no disminuyes en absoluto el monto de remuneración.

Entonces ahí tendría el sentido absoluto, el planteamiento que nos hace ahora el ministro Ortiz Mayagoitia es bien interesante, en el sentido de introducir el componente de la fundamentación reforzada. Y ahí entonces ha sido importante la intervención del ministro Silva, qué hace el Congreso, determina un listado de cuestiones: sueldo base, compensaciones, en fin lo que le corresponda hacer a la Legislatura.

Y ahí mantiene un sueldo base, y tiene algún tipo de compensaciones, se entiende que éstas forman parte de la remuneración o no forman parte de la remuneración, en primer lugar. Y en segundo lugar, una vez que ha mantenido sin moverse el monto de la remuneración, respecto del resto de los componentes, voy a llamar así, no muy técnicamente, pero para darme a explicar, el resto de los componentes salariales, ahí sí tiene que haber una justificación reforzada o no tiene que haber una justificación reforzada, creo que es lo que nos está planteando el ministro Silva Meza.

Pero sí creo que valdría mucho la pena para efectos de garantizar la posición jurisdiccional de los juzgadores de las entidades federativas, en este caso, por ser el asunto de Baja California, que dijéramos: el principio de remuneración es completamente absoluto, y aún así diga, el artículo 90 de la Constitución del Estado, que pueda haber una disminución o que no pueda haber una disminución, lo que fuere, hay una garantía, que está en una jerarquía superior, evidentemente a todas las normas del Estado de Baja California, porque éste es el 116 constitucional y ahí entonces hay un principio absoluto.

Ahora, no sé si sea el momento éste, de meternos nosotros a decir, bueno, esto es percepción base, esto es percepción no sé qué, estos son quinquenios, en fin, no sé cuáles sean los mecanismos que ellos tengan, yo creo que no nos toca en este caso.

Pero en todo caso sí me parece, —y ahí es donde viene la parte interesante—, de la fundamentación reforzada, que aquello que el Legislador de Baja California, y las demás entidades federativas, no considere qué es remuneración, entonces que lo digan y que justifiquen y que expliciten todos esos elementos, porque desde la Suprema Corte, yo insisto mucho en esto, es muy difícil que nosotros empecemos a ver los componentes presupuestales en los salarios de los magistrados y de los jueces, es muy complicado, pero sí decir, bueno tu quieres saber que eso es tu remuneración, dila explícala, ponécala, establécela y no la puedes disminuir.

Otros elementos que no se podrían entender, formando parte de la remuneración, dilo también, y entonces si ellos vienen en controversia constitucional a considerar una disminución presupuestal, o una afectación de garantía jurisdiccional, pues ya tendremos nosotros elementos de valoración.

Creo que es un equilibrio entre esas dos cuestiones, tratando también de resolver esta preocupación, que me parece tiene el

ministro Silva, si le entendí bien, y que planteábamos aquí en corto la ministra Luna Ramos y yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, luego la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente, no cabe duda que coincidimos en la parte básica que tiene que ver muchos con los efectos y con la invalidez en la que creo yo que todos estamos de acuerdo, se establece en el proyecto del señor ministro Ortiz Mayagoitia.

Observo que se tiene que estudiar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en virtud, seguramente de que el propio Decreto no establece ninguna argumentación ni motivación y que ésta se da en el Dictamen número 62, que empezamos a ver en la página 104.

El artículo 4º es en donde se dan, que pudieran ser motivaciones relativas a la disminución del presupuesto o al rechazo de determinadas partidas y si vemos, la lectura de todos estos asuntos en donde se eliminó o se disminuyó las partidas correspondientes, vemos que todas están calificadas por tres líneas, dos líneas, en donde dice el 104: "Así como de la información complementaria se acordó reasignar recursos que reflejan los criterios de austeridad y racionalización del gasto público, entre otros." Y con tan escasa, yo diría ni siquiera motivación sino expresión tan genérica, se empiezan a excluir y a disminuir varias partidas, algunas de las cuales ameritan tratamiento específico y otras de carácter general. Por ejemplo, dice: "Excluir en todos los grupos de gasto el recurso presupuestado para la operación de dos nuevas salas de justicia." Con toda seguridad aquí el Poder Judicial estableció –me supongo yo, es lo más probable- alguna argumentación y fundamentación de por qué se necesitaban las dos nuevas Salas de justicia. Pero,

con la simple fraseología de decir: no estamos en plan de austeridad y racionalización del gasto público, se niega esta proposición, este incremento; y creo que todo esto es falta de fundamentación y motivación, como se llama, reforzada. Y así hay otros. Pero hay otras partidas en donde ya no se trata simplemente de eso, sino que veo en la página 105, por ejemplo: "Eliminar el incremento en las percepciones de magistrados, consejeros y demás personal jurisdiccional y de confianza, hasta el nivel de jefe de departamento, ajustándolas al nivel que mantenían en dos mil cuatro." Parece que esta disminución es constitucional. Pero viene la siguiente: "Eliminar el pago de prima vacacional para magistrados y consejeros. ¿Esto estará dentro de la disminución de remuneraciones a magistrados y consejeros?"

Hay diferentes formas, pero de esas diferentes, yo veo dos fundamentales que ameritan diferente tratamiento en cuanto a la invalidez; una invalidez que se refiere al tipo general, muy parecido a la observación que hace el señor ministro Cossío Díaz, una invalidez relativa, le faltó fundamentación y motivación.

Pero hay otro tipo de invalidez que es absoluta. Aquí no solamente te faltó motivación y fundamentación, sino que aquí no debiste de haber disminuido, porque el artículo 116 constitucional, en su fracción III, último párrafo, está garantizando la remuneración de los magistrados y de los consejeros y de los jueces.

Entonces, aquí es donde a mí me da la impresión de que debíamos de hacer distinción en el tipo de invalidez para los efectos que estamos mencionando, porque si vemos la página 106, se dice, derivado de lo que ya se estudió en relación con el dictamen de la Comisión, y leo el primer párrafo en la parte correspondiente, que es más o menos a la mitad, dice: "En tanto que se eliminan y reducen partidas presupuestarias relativas a diversas remuneraciones de dichos servidores públicos." Creo que aquí, en este aspecto tan

genérico, no podríamos ser más específicos, porque esto nos llevaría a la invalidez absoluta, aparte de la invalidez relativa o genérica por la falta de fundamentación y motivación.

En suma, pues, mi intervención es únicamente para sugerir la posibilidad de que se den tratamientos distintos a la invalidez que estamos declarando, unos, de manera absoluta, no puede rebajar las remuneraciones, tendríamos tal vez que llegar al caso de decir, de dejar al criterio del Poder Legislativo o del Poder Judicial, qué es lo que entienden por remuneraciones; y la otra, que es la relativa, funda y motiva, por esta razón, como no está ni fundado ni motivado, te declaro la invalidez.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

A mí me surge una duda, señor presidente.

Estamos analizando el mismo presupuesto que la controversia anterior, si mal no recuerdo, hubo una votación mayoritaria en la que se dijo que el artículo 90, no permitía la disminución del presupuesto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Se aumentó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Mande?

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Se aumentó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Se aumentó.

Bueno, la modificación del presupuesto más bien; que no permitía la modificación del presupuesto.

Aquí se está diciendo que esa modificación que se da no está debidamente fundada y motivada; y creo que esta fundamentación y motivación de la que se está hablando en este proyecto, iba en función de la primera discusión que se hizo del asunto anterior, en el que se decía que podría salir por falta de motivación; sin embargo, la discusión cambió; la discusión cambió y el día de hoy se determinó por mayoría de votos, que la modificación no era aceptada; no era aceptada; bueno, la modificación total del 90, que nosotros decíamos que sí podría ser aceptada en el voto particular y la mayoría dijo que no podía ser modificada, solamente para aumentar, no para disminuir.

Entonces, si se podría aceptar sólo para aumentar y no para disminuir; y aquí de lo que se quejan es de una disminución, pues, está prácticamente en los mismos términos del asunto anterior, en el mismo supuesto del asunto anterior, porque es exactamente el mismo caso.

Entonces, yo entiendo que habría una contradicción, porque aquí se estaría diciendo, en la disminución, que deben de dar una motivación reforzada que es lo que en el voto particular decimos el ministro Silva, el ministro Cossío y yo, que sí puede haber modificación siempre y cuando haya una motivación reforzada; pero finalmente, lo que estaban aceptando es que no había la posibilidad de modificar, al menos no para disminuir, y aquí se está disminuyendo ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor ministro presidente.

En la Controversia anterior, el Tribunal de Justicia Electoral, pidió más de diez millones, como catorce millones de presupuesto, lo redujo el gobernador, luego lo redujo el Congreso, y le dieron cinco; se afectó la garantía constitucional de no reducir su presupuesto.

En el caso del Poder Judicial, de manera global recibió un aumento presupuestal, aunque le redujeron su proyecto de presupuesto, el que finalmente resultó aprobado, está por encima del que ejerció el año anterior; entonces, no hay afectación a esta garantía de no reductibilidad del presupuesto del año anterior. El problema son las modificaciones a partidas concretas que se pueden hacer.

Yo estoy de acuerdo con lo dicho por el señor ministro Díaz Romero; en realidad dije en la nota aclaratoria: adoptaré todo lo dicho en la controversia del señor ministro Aguirre Anguiano, para decir todo el Dictamen 62, que da lugar a estas modificaciones, adolece en primer lugar de fundamentación y motivación, en los términos en que lo exige el artículo 90 de la Constitución Federal.

Pero además, respecto de los conceptos que constituyen remuneración, éstos no pueden ser disminuidos al amparo de ninguna consideración. Cuál es el problema que aflora y que yo lo soslayé, de estas partidas cuáles son remuneraciones y cuáles no, si estiman necesario que se precisen, yo les diría por ejemplo, incremento en las percepciones de magistrados, consejeros y demás personal, ajustado al nivel que mantenían en el dos mil cuatro, tendría yo la duda, si esta garantía de no reducción de ingresos, debe indexarse a medida de la inflación o es formal, al mismo sueldo que tenían en el dos mil cuatro, si aceptamos por el criterio formal, no hubo reducción, se la están respetando, eliminar el pago de prima vacacional, también tengo duda, porque son titulares y no trabajadores; sin embargo, si ya se las habían dado y formaba parte de sus remuneraciones. 3. Ajustar el pago de gratificación de fin de año a magistrados y consejeros a un máximo de treinta días, esto no sabemos cuánto tenían antes, pero se

entiende que fue un ajuste a la baja, luego dice: “eliminar percepciones adicionales de jueces y magistrados que integran el Consejo de la Judicatura”, se entiende que cuando son nombrados consejeros reciben incremento en sus percepciones y aquí si dice de plano “eliminarlas”, esto es remuneración; ajustar partidas que se refieren a asesoría propaganda institucional, pasajes, viáticos, recepciones y celebraciones, esto parece que no tiene nada que ver con remuneraciones; excluir el pago de pasajes a familiares o amigos de magistrados en caso de viajes o por remuneraciones; eliminar los recursos para la adquisición de equipo de transporte; depende, porque si son vehículos para uso personal de los magistrados, podría entenderse que forman parte de su remuneración, hasta ajustar las partidas de previsión para aumento salarial del grupo mil, aquí está ajustando sueldos de un grupo que no son magistrados ni jueces. Y, Don Sergio Salvador dice: Es una indebida ingerencia que el Congreso pretenda fijar sueldos de los servidores del Poder Judicial, pero no es la garantía de irreductibilidad a la remuneración de los titulares, ésta queda en la violación genérica de que no fue fundada ni motivada debidamente; eliminar el recurso destinado para el pago de seguro de vida y gastos médicos para magistrados, consejeros y personal jurisdiccional, parece que sí es también remuneración.

Yo no quise hacer esta precisión porque hay algunos casos de duda, sino que se propone la declaración de invalidez única y exclusivamente en tanto se eliminan y reducen partidas presupuestarias relativas a diversas remuneraciones de dichos servidores públicos, dejando al Congreso la responsabilidad de identificarlas. Creo que si casamos la violación genérica de falta de fundamentación y motivación, deberá emitir una nueva decisión en el que cumpla con esa garantía, tomando en consideración que las remuneraciones bajo ningún aspecto pueden ser reducidas. Ese sería el efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por las intervenciones yo advierto que una de dos, o se está con el ministro Ortiz Mayagoitia que nos anuncia que habiendo captado todas las distintas sugerencias que aun en el anterior proyecto se dieron, él a manera de engrose, nos proporcionaría estos ajustes y otra que podría derivarse de la intervención del ministro Díaz Romero en el sentido de que debe retirar su proyecto y presentarnos otro. Bueno, yo pregunto, si no es así, el señor ministro Díaz Romero, sino que está de acuerdo con la proposición que nos está haciendo el ministro Ortiz Mayagoitia, pues se superaría esto que yo en principio lo veía como una objeción.

Tiene la palabra el señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- Gracias señor presidente.

Creo que la intervención que acaba de hacer el señor ministro ponente coincide, en esencia, con lo que manifesté, que yo estoy muy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Bien. Gracias.

En esencia coincido, eso sí era necesario hacer una observación a la garantía de independencia está asociada con la remuneración y ésta es una remuneración; en la remuneración con éstas hay un principio absoluto, éstas no la puedes tocar; de lo demás, pues tendría una motivación reforzada, sería otra cosa, pero no sería esta situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien.

Bueno, pregunto si en votación económica, con todas estas precisiones se aprueba el proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

YO SOLICITARÍA AL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA, QUE ¡OJALÁ! EN COORDINACIÓN CON EL SEÑOR MINISTRO

AGUIRRE ANGUIANO PUDIÉRAMOS VER EN ALGUNA SESIÓN EXTRAORDINARIA ESTE PROYECTO DE ENGROSE, PARA QUE ANTES DE QUE SE DIERA EL RECESO DE FIN DE AÑO, ESTO ESTUVIERA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, INCLUSO APROVECHANDO QUE EL ACTUARIO QUE VAYA A HACER LA NOTIFICACIÓN, PUES NOTIFIQUE SIMULTÁNEAMENTE LAS DOS RESOLUCIONES.

Dado lo avanzado de la hora que hace prever o bueno, pregunto en relación con los dos asuntos restantes si tienen objeciones a los mismos, en caso de que así sea, pues ya los dejaríamos; por el contrario, si no hubiera mayores objeciones, pues estaríamos en posibilidad de verlos.

Pregunto, está el proyecto del señor ministro Juan Díaz Romero, en la Controversia Constitucional Número 27/2005, del Municipio de Torreón, Coahuila, en donde se está planteando un problema relacionado con una fe de erratas y en el otro hay una aplicación de una tesis de jurisprudencia de hace mucho tiempo. Yo no coincido en algunas de las consideraciones, pero finalmente estoy de acuerdo en que esto es inconstitucional; eso por lo que a mí toca, pero tienen la palabra.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

En el asunto número III del señor ministro Díaz Romero, platicando con él en corto, yo estoy de acuerdo con el sentido en que se estaba presentando y con la mayor parte de las consideraciones del proyecto. Lo que pasa es que hace poco tiempo, no sé si recordarán, se resolvió uno mío precisamente muy relacionado con el tema que está tocando respecto a la propuesta de los municipios de las tablas de valores en materia de impuesto predial. El engrose se está elaborando, todavía no se había concluido, pero surgieron ahí criterios muy importantes, como el de la motivación en materia legislativa, que qué se entendía por fundamentación y motivación en la materia legislativa y que es un tema que se trata aquí. Platicando

con el señor ministro Díaz Romero, me decía que no había ningún inconveniente que en el engrose se hicieran los ajustes correspondientes a la discusión que se dio en ese asunto, que es muy aplicable al caso. Yo estaría de acuerdo señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien. Me permito pedir al señor secretario que dé cuenta con el asunto del ministro Díaz Romero, tomaremos la votación, y luego con el del ministro Aguirre Anguiano, haremos lo mismo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 27/2005, PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE
COAHUILA EN CONTRA DE LOS
PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE
LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
ACUERDO DE 28 DE FEBRERO DE 2005,
EMITIDO POR EL CONGRESO
DEMANDADO A TRAVÉS DE SU
COMISIÓN DE FINANZAS POR EL QUE DA
CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DEL
MUNICIPIO ACTOR DE QUE SE CORRIJA
LA PUBLICACIÓN DE LAS TABLAS DE
VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN
APROBADAS POR LA LEGISLATURA
LOCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.**

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA, LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, CARECE DE LEGITIMACIÓN EN EL PRESENTE JUICIO.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, ATRIBUIDO AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, A TRAVÉS DE SU COMISIÓN DE FINANZAS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me permito preguntar y tomando en cuenta que el ministro Díaz Romero, según nos ha dicho la ministra Luna Ramos, acepta el adicionar lo que ella le propone.

Si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos con el proyecto.

(APROBADO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 25/2005, PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, 34, Y 35, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ DEL DISTRITO DE MIAHUATLÁN, DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 16 DE JULIO DE 2005.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35, DE LA LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ DEL DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CINCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CINCO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo aquí únicamente recordaría algo que he dicho, yo estimo que este precepto no establece un impuesto de energía eléctrica, no, establece un derecho por alumbrado público; ahora coincido en la inconstitucionalidad porque el mecanismo que utiliza para llegar a determinado derecho de

alumbrado público, en absoluto se relaciona con el servicio de alumbrado público, sino que se relaciona más bien con lo relacionado con la energía eléctrica; pero siendo una cuestión llamémosle un tanto sofisticada, yo substancialmente estoy de acuerdo con el proyecto y con esta pequeña salvedad.

Pregunto si en votación económica se aprueba el proyecto.

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Hay unanimidad de diez votos señor, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA EL PROYECTO APROBADO COMO FUE RELACIONADO POR EL SEÑOR SECRETARIO.

Habiéndose agotado los asuntos listados, se cita a las señoras ministras y a los señores ministros a la sesión solemne que se realizará a las doce horas del martes trece de este mes, en donde rendirán su informe la presidenta de la Primera Sala, ministra Sánchez Cordero; el presidente de la Segunda Sala ministro Juan Díaz Romero y habiéndose hecho este citatorio, esta sesión se levanta.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HRS.)